



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 05 DE MAYO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 326.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021.

Examinada el acta de fecha 27 de abril de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 327.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PROPIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN CONCEJALES DELEGADOS. EXPTE. 4/19-23.

Vista la propuesta de resolución elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Expediente nº 4/19-23
Asunto: *Delegación de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados*
Interesado: *Todas la Concejalías.*
Procedimiento: *Organización y Funcionamiento.*

El principio de eficacia en la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas y por ello de la Administración Municipal de Mostoles requiere la utilización de la técnica de la delegación.

Visto el Decreto de la Alcaldía 2980/19, de 17 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local (BOCM nº. 187, 8 de agosto), y sus



sucesivas modificaciones, siendo la última la del Decreto de la Alcaldía nº. 1861/21, de 23 de abril.

Visto el Decreto de la Alcaldía nº. 1860/21, de 23 de abril, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones de la Alcaldesa que se delegan, para el mandato 2019-2023.

Considerando que el art. 124.4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Alcalde la facultad de dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por dicha ley, realice la Junta de Gobierno Local.

Así, partiendo, naturalmente, de las atribuciones que, siendo propias de dicho órgano colegiado según el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son delegables, se detallan las facultades y órganos en que se delegan.

Visto el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación a los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto, asimismo, lo dispuesto en los artículos 60 a 62 y 136 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM, nº. 101, de 29 de abril de 2005).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Delegar las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales que se indican:

1.1.- En la Concejala de Presidencia y Desarrollo Urbano, D^a. María Luisa Ruíz González.

1.1.1 (Patrimonio).- La resolución de las solicitudes de autorizaciones directas para usos puntuales (inferior a diez días) de espacios públicos para el desarrollo de diversos eventos lúdicos o de naturaleza similar, excluyendo del ámbito de esta delegación la resolución de las solicitudes enmarcadas en el ámbito de participación ciudadana realizadas por comunidades de vecinos, asociaciones vecinales y el resto de asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales. Todo ello, sin perjuicio de los informes previos o autorizaciones que correspondan a otras áreas o concejalías.

1.1.2 (Patrimonio).- La resolución de las solicitudes de concesiones demaniales directas para la ocupación de espacios de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, siempre que quede asegurada la funcionalidad de dichos espacios. Todo ello, sin perjuicio de los informes previos o autorizaciones que correspondan a otras áreas o concejalías.

1.2.- En el Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, D. Alejandro Martín Jiménez:

1.2.1 (Policía Municipal).- Aprobar y autorizar, en su caso, dentro de las normas y Ordenanzas de carácter general, las reservas de uso del dominio público viario para estacionamiento, parada y paso, incluidas las especiales para personas con movilidad reducida, en todas las vías y espacios públicos urbanos del municipio de Móstoles. El ejercicio de la delegación deberá realizarse conforme a las determinaciones y previsiones del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), de tal forma que se incorpore en los expedientes informe previo sectorial al respecto desde la Concejalía que tenga asumida las funciones de Movilidad.

1.2.2 (Policía Municipal).- Aprobar y otorgar la autorización municipal para la prestación del servicio de transporte escolar o de menores dentro del término municipal de Móstoles, excluida la materia sancionadora que se encuentra delegada conforme al apartado 1.3.5. El ejercicio de la delegación deberá realizarse conforme a las determinaciones y previsiones del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), de tal forma que se incorpore en los expedientes informe previo sectorial al respecto desde la Concejalía que tenga asumida las funciones de Movilidad.

1.3.- En el Concejal de Hacienda, D. Victorio Martínez Armero.

1.3.1 (Asesoría Jurídica).- La designación de letrado y nombramiento de procurador, en aquellos procedimientos jurisdiccionales en los que el Ayuntamiento actúa como parte demandada, incluyendo la facultad de dictar los correspondientes Decretos.

1.3.2 (Hacienda).- La autorización y disposición de gastos en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

1.3.3 (Hacienda).- La autorización y disposición de gasto de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), cuando su cuantía no exceda los límites del contrato menor establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP en cuyo caso corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Todo ello sin perjuicio de lo regulado en las disposiciones Transitorias de la LCSP.

1.3.4 (Contratación).- El ejercicio de la totalidad de las competencias del artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que los contratos incluidos en el ámbito de aplicación la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento

de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Y del 150.2 de la meritada LCSP que establece que una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Igualmente, se delega la adopción de acuerdos relativos a cuestiones incidentales en los expedientes de contratación - no considerando como incidental en ningún caso, la aprobación y adjudicación de expedientes - , en aquellos casos en los que el régimen de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local pueda dificultar el cumplimiento de los plazos establecidos por la LCSP o retrasar la tramitación del procedimiento y no se aprecie por el órgano competente para convocar la necesidad de celebrar sesión extraordinaria o sesión extraordinaria y urgente del órgano de contratación.

En los supuestos de ausencia del titular de la Concejalía de Hacienda, estas competencias delegadas serán asumidas por la titular de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, D^a Maria Luisa Ruiz González.

1.3.5 (Sanciones).- El ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a esta Junta de Gobierno Local, enunciándose de forma no limitativa las siguientes:

- a).- ejercicio de potestad sancionadora en materia de venta ambulante.
- b).- ejercicio de potestad sancionadora en materia de animales potencialmente peligrosos.
- c).- ejercicio de potestad sancionadora en materia de de transporte escolar o de menores.
- d).- ejercicio de potestad sancionadora que corresponda a la Junta de Gobierno Local conforme al art. 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.4.- En la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías, D^a. Rebeca Prieto Moro.

1.4.1 (Comercio).- El ejercicio de las competencias propias de esta Junta de Gobierno Local en materia de venta ambulante, en especial todos aquellos actos que implican ejercicio de autoridad, excluida la materia sancionadora que se encuentra delegada conforme al apartado 1.3.5.

1.4.2. (Nuevas Tecnologías).- Aprobar los proyectos de incorporación de trámites y procedimientos administrativos a la tramitación electrónica, establecidos en la Disposición Adicional Sexta del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

1.5.- En el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, D. Aitor Perlins Sánchez.

1.5.1 (Personal).- Las decisiones en materia de personal en general, con las siguientes singularidades:

a).- Queda excepcionada de la delegación el despido del personal laboral y las que estén expresamente atribuidas a otro órgano.

b).- Aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para el nombramiento y cese de los órganos directivos y los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal.

c).- El ejercicio de las competencias propias de esta Junta de Gobierno Local en materia de régimen disciplinario del personal de este Ayuntamiento. No forman parte de la presente delegación, por resultar indelegable o en su caso, resultar a juicio de órgano delegante inadecuada, reservándose expresamente el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- La separación de servicio de los funcionarios.

2.- La extinción de la relación laboral por razón disciplinaria.

3.- Las atribuciones propias de la Entidad Local en materia de régimen disciplinario de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

1.6.- En la Concejala de Derechos Sociales y Mayores, D^a. Angela Viedma Alonso.

1.6.1 (Servicios Sociales).- Expedir, los documentos requeridos en el clausulado de Justificación de Gastos, de los Convenios suscritos por las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de Servicios Sociales, cuando el órgano competente, sea la Junta de Gobierno Local.

1.6.2 (Sanidad).- La concesión de licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

1.6.3 (Todos los Departamentos o Servicios).- Expedir, los documentos requeridos en el clausulado de Justificación de Gastos, de los Convenios suscritos por las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, cuando el órgano competente, sea la Junta de Gobierno Local.

1.7- En todos los Concejales de Gobierno.

1.7.1.- Aprobar los Convenios de Patrocinio que se ajusten al contenido del Convenio-tipo de Colaboración Empresarial en Actividades de Interés General (art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de septiembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo), en las materias objeto de sus competencias.

Segundo.- Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local podrá revocar y avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Cuarto.- Quedan derogadas expresamente todos los acuerdos adoptados anteriormente en cuanto a delegaciones de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados. De forma singular el Acuerdo 2/607, de 3 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el Texto refundido sobre Delegación de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados (Acuerdo 4/367, JGL de 18 de junio de 2019, con modificación en el Acuerdo 39/601, JGL de 27 de octubre de 2020).

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 328.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA ALCALDESA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS DEL PERSONAL EVENTUAL, EN CUANTO A SU DENOMINACIÓN.

Visto el Proyecto de Acuerdo formulado por la Sra. Alcaldesa, que transcrito literalmente dice:

“DE CONFORMIDAD con lo establecido en el art. 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en orden a establecer el número y régimen del personal eventual de esta Corporación.



DE ACUERDO con lo previsto en el art. 104 (bis). 1 f) de la misma Ley de Bases de Régimen Local, en cuanto a la limitación de su número, en el caso del Ayuntamiento de Mostoles, este sería el del número de concejales y concejalas de la Corporación, es decir veintisiete, siendo por tanto la propuesta inferior al número máximo posible.

VISTO el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 5/368 de fecha 18 de junio de 2019, relativo el número, denominación y retribuciones del personal eventual de la corporación.

VISTOS los diversos acuerdos de modificación parciales del citado acuerdo en cuanto a las denominaciones del personal eventual de la corporación, se considera oportuno red denominar los mencionados puestos y su consecuente adecuación de funciones según su dependencia orgánica.

VISTO el informe emitido por el Director de Personal, en fecha 29 de abril de 2021, en sentido favorable.

VISTO que la modificación planteada no afecta al número de personal eventual ni a sus retribuciones, únicamente a sus denominaciones.

VISTO que el presente acuerdo no afecta al número y retribuciones anuales del personal funcionario eventual adscrito a los Grupos Políticos Municipales.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local en aplicación al artículo 127.1 de la Ley 7/85 lo siguiente:

Primero.- *Modificar la denominación de la relación de los puestos del personal eventual de la corporación, en cuanto a su denominación y la consecuente adecuación de funciones según su dependencia orgánica, quedando de la siguiente manera:*

- Director/a de Alcaldía*
- Coordinador/a de Alcaldía.*
- Coordinador/a de Comunicación*
- Coordinador/a de Protocolo y Actos Públicos.*
- Coordinador/a de Relaciones Institucionales.*
- Coordinador/a de Empleo y Nuevas Tecnologías.*
- Coordinador/a de Hacienda*
- Coordinador/a de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos.*
- Coordinador/a de Festejos.*
- Coordinador/a de Transición Ecológica y Seguridad.*
- Coordinador/a de Deportes.*
- Coordinador/a de Igualdad.*
- Coordinador/a de Derechos Sociales y Mayores.*
- Coordinador/a de Cultura y Política Medio Ambiental.*
- Coordinador/a de Educación y Juventud.*
- Coordinador/a de Participación Vecinal y JD 1*



Coordinador/a de Junta de Distrito 2
Coordinador/a de Junta de Distrito 3
Coordinador/a de Junta de Distrito 4
Coordinador/a de Junta de Distrito 5

Segundo.- El presente acuerdo no afecta al número y retribuciones anuales del personal funcionario eventual adscrito a los Grupos Políticos Municipales.

Tercero.- Tramitar la modificación de la relación de puestos de trabajo en cuanto a la denominación de la relación de los puestos del personal eventual.

Cuarto.- Publicar la modificación en la Web Municipal.”

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto de acuerdo anteriormente transcrito.

PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS

4/ 329.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. EXPTE. P002/P/2021-5.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº P002/P/2021-5
Asunto: Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo
Interesado: Concejalía de Hacienda
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 4 de mayo de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda, se promueve el correspondiente expediente de modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo, en orden a crear el puesto de trabajo denominado Adjunto/a la Coordinación General de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, adecuándose los requisitos y características, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de Trabajo se debe a la adecuación a la necesidad planteada sin que suponga una variación de la plantilla presupuestaria de 2021, estableciéndose la denominación y características del puesto, el desempeño de este puesto de trabajo supone la realización, además de las tareas propias y genéricas, las necesarias para la adecuada consecución de los objetivos del puesto, así como cualesquiera tareas adecuadas a su capacitación personal y profesional que coadyuven.

Se han establecido las características del nuevo puesto: denominación, titulación exigida, grupo de titulación, clasificación, retribución, provisión, requisitos, conocimientos, experiencia y funciones.

Segundo.- El puesto objeto de creación tendrá las siguientes características, que se adecuarán a la estructura y contenido de la Relación de Puestos de Trabajo existente.

Nº PUESTO	1.6.10.1
Denominación	Adjunto/a a la Coordinación General de Hacienda
Titulación exigida	Título universitario de Licenciatura, grado o equivalente
Grupo de Titulación	A1
Clasificación	Funcionario o laboral, indistintamente.
Retribución	Sueldo A-1; Complemento Destino Nivel 30; Complemento Específico 3.120,22 €/mes
Provisión	Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.
Requisitos	Acreditar un mínimo de 5 años de experiencia en el ámbito de la Hacienda de las Administraciones Locales.

Funciones:

Apoyo técnico y asesoramiento a la persona titular de la Coordinación General de Hacienda, en las materias que le sean requeridas en relación a:

- *Impulso y coordinación de los Servicios y Departamentos adscritos al Área de acuerdo con las directrices de la Concejalía Delegada.*
- *Planificación la actividad del Área, como pauta y marco para la definición de los programas operativos de los Servicios y coordinación de la ejecución de los mismos, con seguimiento y evaluación continua de sus resultados.*
- *Gestión integradora de los recursos del Área, tanto personales, como materiales y tecnológicos.*
- *En materia de mejora de los servicios y de estructuras orgánicas, racionalización de procesos y cambios en la modalidad de gestión de los servicios.*
- *Apoyo técnico al Área.*
- *Estudios y proyectos de contenido económico o financiero.*
- *Propuesta de mejora y modernización de procesos de trabajo y expedientes en general.*
- *Estudios de costes, de eficacia y eficiencia, así como mejora del rendimiento.*

- Estudios comparativos.
- Preparación de normalización de expedientes.

Las funciones reseñadas podrán completarse o especificarse por la persona titular de la Coordinación General de Hacienda.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de trabajo se adecua a las previsiones con relación a esta materia establecidas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 121.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero.- Crear el puesto de trabajo denominado Adjunto/a la Coordinación General de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles con las siguientes características:

Nº PUESTO	1.6.10.1
Denominación	Adjunto/a a la Coordinación General de Hacienda
Titulación exigida	Título universitario de Licenciatura, grado o equivalente
Grupo de Titulación	A1
Clasificación	Funcionario o laboral, indistintamente.
Retribución	Sueldo A-1; Complemento Destino Nivel 30; Complemento Específico 3.120,22 €/mes
Provisión	Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.
Requisitos	Acreditar un mínimo de 5 años de experiencia en el ámbito de la Hacienda de las Administraciones Locales.

Funciones:

Apoyo técnico y asesoramiento a la persona titular de la Coordinación General de Hacienda, en las materias que le sean requeridas en relación a:

- *Impulso y coordinación de los Servicios y Departamentos adscritos al Área de acuerdo con las directrices de la Concejalía Delegada.*
- *Planificación la actividad del Área, como pauta y marco para la definición de los programas operativos de los Servicios y coordinación de la ejecución de los mismos, con seguimiento y evaluación continua de sus resultados.*
- *Gestión integradora de los recursos del Área, tanto personales, como materiales y tecnológicos.*
- *En materia de mejora de los servicios y de estructuras orgánicas, racionalización de procesos y cambios en la modalidad de gestión de los servicios.*
- *Apoyo técnico al Área.*
- *Estudios y proyectos de contenido económico o financiero.*
- *Propuesta de mejora y modernización de procesos de trabajo y expedientes en general.*
- *Estudios de costes, de eficacia y eficiencia, así como mejora del rendimiento.*
- *Estudios comparativos.*
- *Preparación de normalización de expedientes.*

Las funciones reseñadas podrán completarse o especificarse por la persona titular de la Coordinación General de Hacienda.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- 5/ 330.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA DE “ALQUILER DE 2 CAMIONES GRÚA CON PULPO DE CARGA (INCLUIDO CONDUCTOR Y OPERARIO)”, PARA LA RETIRADA DE RAMAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES Y SU TRASLADO A LOS PUNTOS DE ACOPIO, COMO CONSECUENCIA DE LA BORRASCA “FILOMENA”, A LA EMPRESA RELIEVE MAS DATA CAPTURE, S.L.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“DECRETO

Visto el Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de fecha 11 de enero de 2021, por el que se autoriza a celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos e a crisis ocasionada como consecuencia del temporal Filomena.

Considerando necesario habilitar, a la mayor brevedad posible las aceras, calzadas y zonas verdes para su uso seguro por los ciudadanos, y debido a que la gran cantidad de nieve acumula provocó la rotura y caída de ramas y árboles en todas las calles y zonas verdes del municipio, con especial relevancia en alguno de los parques más emblemáticos, como son Parque Liana y Parque Natural el Soto, así como en algunas calles de especial relevancia, es por lo que se debe proceder a la inmediata retirada de todas las ramas existentes en dichos espacios para facilitar el tránsito de los vecinos y evitar posible accidentes y alteraciones de la vida cotidiana.

Considerando el Informe Técnico suscrito por el Jefe de servicio de Parques y Jardines, [REDACTED], del día de 19 de febrero de 2021, en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada (5 camiones grúa), así como que el presupuesto solicitado a la empresa RELIEVE MAS DATA CAPTURE, SL, en el que oferta 2 camiones grúa con pulpo (incluido conductor y operario), es adecuado, en las circunstancias actuales, en las que hay una gran demanda de este tipo de vehículos, existiendo grandes dificultades de disponibilidad y siendo imprescindibles para cumplir a satisfacción, en cuanto a rendimiento y eficacia, las necesidades indicadas.

Considerando el presupuesto realizado por RELIEVE MAS DATA CAPTURE, SL con C.I.F. B87248530, y que el desarrollo de la actividad se llevará a cabo durante un número de horas indeterminado, siempre sin exceder del importe de 57.112,00 € siendo el plazo de ejecución y la duración del contrato condicionados por la finalización de los trabajos y en todo caso por el importe máximo del contrato, que en ningún caso podrá exceder de los 57.112,00 €, IVA incluido.

Considerando el informe Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 1.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la situación de emergencia provocada por la borrasca Filomena, de nieve y bajas temperaturas, que exige la retirada inmediata de ramas de las vías públicas y zonas verdes para garantizar la seguridad y libre circulación de los ciudadanos por las aceras y calzadas.

Por todo lo expuesto, vengo a resolver:

Primero.- Aprobar la contratación por emergencia del "alquiler de camiones grúa con pulpo (incluido conductor y operario) para la retirada de ramas de las vías públicas y zonas verdes y su traslado a los puntos de acopio, del municipio de Móstoles como consecuencia de la borrasca Filomena.

Segundo.- Contratar a la empresa RELIEVE MAS DATA CAPTURE, SL con C.I.F. B87248530, para el alquiler de 2 camiones grúa con pulpo (incluido conductor y

operario) para la retirada de ramas de las vías públicas y zonas verdes y su traslado a los puntos de acopio, del municipio de Móstoles cuyo precio final, máximo será de 57.112,00 €, IVA incluido de acuerdo con los presupuestos aportados, y las horas finales realizadas, como así se hará constar en el acta de recepción del contrato de referencia, a la que se acompañará la relación de los trabajos realizados.

Tercero. Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP”.

Vistos los informes y documentación:

- Acta de recepción de contrato de servicios, de fecha 23 de marzo de 2021, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de 11 de enero de 2021 por el que se autoriza la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de la crisis ocasionada como consecuencia del temporal Filomena.
- Informe favorable de asesoría jurídica, de fecha 24 de febrero de 2021.
- Resolución del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, por la que se aprueba la adjudicación del contrato, de fecha 25 de febrero de 2021.
- Informe favorable de Intervención, de fecha 27 de abril de 2021.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

“DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA EL ALQUILER DE 2 CAMIONES GRÚA CON PULPO (INCLUIDO CONDUCTOR Y OPERARIO), PARA LA RETIRADA DE RAMAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES Y SU TRASLADO A LOS PUNTOS DE ACOPIO, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, COMO CONSECUENCIA DE LA BORRASCA FILOMENA”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

6/ 331.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA DE “ALQUILER DE 3 CAMIONES GRÚA CON PULPO DE CARGA (INCLUIDO CONDUCTOR Y OPERARIO)”, PARA LA RETIRADA DE RAMAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y**



ZONAS VERDES Y SU TRASLADO A LOS PUNTOS DE ACOPIO, COMO CONSECUENCIA DE LA BORRASCA “FILOMENA”, A LA EMPRESA UTE MÓSTOLES ZONA SUR II.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“DECRETO

Visto el Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de fecha 11 de enero de 2021, por el que se autoriza a celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos e a crisis ocasionada como consecuencia del temporal Filomena.

Considerando necesario habilitar, a la mayor brevedad posible las aceras, calzadas y zonas verdes para su uso seguro por los ciudadanos, y debido a que la gran cantidad de nieve acumula provocó la rotura y caída de ramas y árboles en todas las calles y zonas verdes del municipio, con especial relevancia en alguno de los parques más emblemáticos, como son Parque Liana y Parque Natural el Soto, así como en algunas calles de especial relevancia, es por lo que se debe proceder a la inmediata retirada de todas las ramas existentes en dichos espacios para facilitar el tránsito de los vecinos y evitar posible accidentes y alteraciones de la vida cotidiana.

Considerando el Informe Técnico suscrito por el Jefe de servicio de Parques y Jardines, [REDACTED], del día de 19 de febrero de 2021, en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada (5 camiones grúa), así como que el presupuesto solicitado a la empresa UTE MOSTOLES ZONA SUR II, en el que oferta 3 camiones grúa con pulpo (incluido conductor y operario), es adecuado, en las circunstancias actuales, en las que hay una gran demanda de este tipo de vehículos, existiendo grandes dificultades de disponibilidad y siendo imprescindibles para cumplir a satisfacción, en cuanto a rendimiento y eficacia, las necesidades indicadas.

Considerando el presupuesto realizado por UTE MÓSTOLES ZONA SUR II, con C.I.F. U8687727 y que el desarrollo de la actividad se llevará a cabo durante un número de horas indeterminado, siempre sin exceder del importe de 88.839,17 € siendo el plazo de ejecución y la duración del contrato condicionados por la finalización de los trabajos y en todo caso por el importe máximo del contrato, que en ningún caso podrá exceder de los 88.839,17 €, IVA incluido.

Considerando el informe Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 1.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la situación de emergencia provocada por la borrasca Filomena, de nieve y bajas temperaturas, que exige la retirada inmediata de ramas de las vías públicas y zonas verdes para garantizar la seguridad y libre circulación de los ciudadanos por las aceras y calzadas.



Por todo lo expuesto, vengo a resolver:

Primero.- Aprobar la contratación por emergencia del "alquiler de camiones grúa con pulpo (incluido conductor y operario) para la retirada de ramas de las vías públicas y zonas verdes y su traslado a los puntos de acopio, del municipio de Mostoles como consecuencia de la borrasca Filomena.

Segundo.- Contratar a la empresa UTE MOSTOLES ZONA SUR II, con C.I.F. U86877727 para el alquiler de 3 camiones grúa con pulpo (incluido conductor y operario) para la retirada de ramas de las vías públicas y zonas verdes y su traslado a los puntos de acopio, del municipio de Mostoles cuyo precio final, máximo será de 88.839,17 €, IVA incluido de acuerdo con los presupuestos aportados, y las horas finales realizadas, como así se hará constar en el acta de recepción del contrato de referencia, a la que se acompañará la relación de los trabajos realizados.

Tercero. Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP”.

Vistos los informes y documentación:

- *Acta de recepción de contrato de servicios, de fecha 26 de marzo de 2021, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.*
- *Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de 11 de enero de 2021 por el que se autoriza la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de la crisis ocasionada como consecuencia del temporal Filomena*
- *Informe favorable de asesoría jurídica, de fecha 24 de febrero de 2021.*
- *Resolución del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, por la que se aprueba la adjudicación del contrato, de fecha 25 de febrero de 2021.*
- *Informe favorable de Intervención, de fecha 27 de abril de 2021.*

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

“DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA EL ALQUILER DE 3 CAMIONES GRÚA CON PULPO (INCLUIDO CONDUCTOR Y OPERARIO), PARA LA RETIRADA DE RAMAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES Y SU TRASLADO A LOS PUNTOS DE ACOPIO, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, COMO CONSECUENCIA DE LA BORRASCA FILOMENA”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.



HACIENDA

HACIENDA

7/ 332.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EL CESE DEL INTERVENTOR Y ADSCRIPCIÓN AL PUESTO DE ADJUNTO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Vista la propuesta de resolución elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Concejal que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

Asunto: Cese Interventor y adscripción al puesto Adjunto a la Coordinación General de Hacienda

Interesado: Concejalía de Hacienda

Procedimiento: Oficio

Fecha de iniciación: 05 de mayo de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por, el en su día, Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, por la Concejalía de Hacienda, se promueve el correspondiente expediente de cese del Interventor General y su adscripción en el puesto de trabajo denominado Adjunto/a la Coordinación General de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, se han apreciado los siguientes:

Hechos

Primero.- Que, mediante el sistema de libre designación fue nombrado, por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de septiembre 2002, Interventor General del Ayuntamiento de Móstoles Don Caín Poveda Taravilla, tomando posesión de dicho puesto en fecha 15 de octubre de 2002, siendo publicado su nombramiento en el BOE nº 242 de fecha 09 de octubre de 2002, desempeñando, por tanto, dicha función desde hace dieciocho años.

Segundo.- Que, por el en su día, Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en fecha 16 de octubre de 2020, fue solicitado a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, en base al artículo 47 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el

informe preceptivo previo sobre la procedencia de cese como Interventor General del Ayuntamiento de Móstoles de Don Caín Poveda Taravilla, y ello en base a la quiebra de confianza de los miembros de la actual Junta de Gobierno cuyo principal motivo ha sido el resultado y las conclusiones evacuadas en el Informe de Análisis y Gestión económica, administrativa y procedimental elaborado en el Instituto Municipal de Suelo de Móstoles (IMS, S.A.), en fecha 05 de noviembre de 2019, por el Auditor externo Don José Joaquín Navarro Rubio, que fue entregado, en fecha 18 de diciembre del mismo año, a todos los representantes de los Grupos Municipales del Ayuntamiento, al Sr. Interventor, a los miembros del Consejo de Administración de la empresa y a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el cual puso de manifiesto:

1º.- Que la contabilidad de la empresa no refleja la imagen fiel de la misma al menos desde el año 2011.

2º.- Que como consecuencia de la situación contable y financiera evidenciada en el informe y en razón de los ajustes que es preciso realizar , las pérdidas acumulada en el IMS, S.A. ascenderían a la suma de 22.707.299,94 euros.

3º.- Que con motivo de esta nueva realidad contable se hace necesario además:

a.- Conciliar la contabilidad del Ayuntamiento con la del Instituto Municipal de Suelo, S.A. (IMS, S.A.)

b.- Actualizar la contabilidad del IMS, S.A. para que refleje la imagen real y fiel de la empresa.

c.- Reformular las cuentas anuales que sean necesarias.

d.- Tomar el acuerdo de, o bien, acometer un proceso integral de saneamiento y reorganización de la empresa a fin, si fuese posible, de dejarla en situación de continuar con su finalidad, o en caso contrario proceder a su liquidación ordenada.

En el acta de la Junta General celebrada el 27 de diciembre de 2019 se recoge en su punto Segundo la intervención y propuesta del Sr. Interventor, a tenor de la información contenida en el meritado informe, con respecto a la situación del Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, con lo que se evidencia que tiene perfecto conocimiento del informe de auditoría. De sus propias alegaciones se precisa, por un lado, que no se adjunta el Informe de Análisis de Gestión Económico, Administrativo y Procedimental, no obstante lo cual, realiza alegaciones a dicho informe identificándole como el emitido por D. José Joaquín Navarro Rubio, en fecha 5 de noviembre de 2019, lo que vuelve a poner de manifiesto que el funcionario si conocía en plenitud el informe a que se hace referencia. En consecuencia, el funcionario ha tenido en todo momento conocimiento bastante como para considerar que no se le ha generado indefensión alguna.

Tercero.- Que, en fecha 20 de noviembre de 2020, se recibió escrito de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda en el que, con carácter previo a la emisión del informe solicitado a ese organismo, se indica que se instruya el preceptivo expediente.

Cuarto.- En fecha 23 de noviembre de 2020 y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se le dio traslado del expediente, concediéndose un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones al cese propuesto y, en su caso, aportar las pruebas que considerase pertinentes en relación con el asunto.

Quinto.- En fecha 16 de diciembre de 2020 el Interventor General presentó escrito de alegaciones con sus correspondientes anexos.

Sexto.- Que el artículo 28 de los Estatutos de la empresa regula el régimen de intervención y comprobación de la exactitud de las cuentas que tiene que aprobar la Junta General y en este sentido regula que el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Móstoles es el responsable de examinar la contabilidad y documentos e informar a la Junta General sobre la exactitud de los datos consignados en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y sobre la corrección de criterios de valoración y amortización de empleados.

Así el artículo 28 de dichos Estatutos regula textualmente:

“El Interventor General del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento de Móstoles ejercerá en el Pleno Municipal, reunido como Junta General de la Sociedad, las atribuciones propias de su cargo y en virtud de las mismas examinará la contabilidad y todos los documentos y antecedentes contables, informando a la Junta General sobre la exactitud de los datos consignados en el Balance, en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sobre la corrección de los criterios de valoración y amortización empleados”.

Séptimo.- Esta falta de control ha provocado que en la reunión del Consejo de Administración de fecha 30 de marzo de 2021 se haya previsto aprobar las cuentas anuales de la sociedad al objeto de que las misma refleje la imagen fiel de la empresa tal y como exige la legalidad mercantil.

Las consideraciones realizadas por la auditoría externa a las cuentas del ejercicio 2020 han llevado a la necesidad de aprobar por parte del Consejo de Administración la presentación del precurso de acreedores de la entidad (artículo 583 y ss. del vigente Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal), con el fin de obtener un acuerdo de refinanciación con su principal acreedor, que permita eliminar, o reducir lo máximo posible, la deuda, eliminando la insolvencia actual de la sociedad y a efectos de salvaguardar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y dar viabilidad a la empresa

En relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local entiende que es preciso que la organización administrativa pueda beneficiarse del carácter dinámico y cambiante en la designación del personal directivo, para que se pueda favorecer, con la aportación de nuevas ideas que impulsen y mejoren la organización, una mejora constante en las estructuras administrativas que impidan que se quede obsoleta.

Octavo.- el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 204 en el cual se regula la Función contable de la Intervención municipal, indica que:

“1.- A la Intervención de las entidades locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la corporación.

2. Asimismo, competirá a la Intervención la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno”

Cuestión que responde a lo establecido en el artículo 209 de la misma norma al regular el “Contenido de la cuenta general de las entidades locales” y el cual se contempla que estará integrada por:

“1. La cuenta general estará integrada por

a) La de la propia entidad.

b) La de los organismos autónomos.

c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

....”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Siendo la forma de provisión del puesto de Interventor General del Ayuntamiento de Móstoles fue la de libre designación es de aplicación a su cese el artículo 47 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicha norma en el citado artículo 47 establece el Cese en puestos de libre designación y al efecto indica que:

“1. El funcionario nombrado para un puesto de libre designación podrá ser cesado, con carácter discrecional, por el mismo órgano que lo nombró, garantizándole, en este caso, su nombramiento en un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación, adecuado a las funciones o tareas propias de la subescala de pertenencia, no inferior, en más de dos niveles, a la del puesto para el que fue designado y cuyo complemento específico sea el normalizado entre los puestos reservados a los funcionarios de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. En dicho puesto se podrá permanecer hasta obtener otro, por los procedimientos establecidos en el presente real decreto.

3. Será necesario informe preceptivo previo del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales para el cese de aquellos funcionarios que tengan asignadas las funciones contenidas en los artículos 4 y 5 de este real decreto, y que hubieran sido nombrados por libre designación.

4. El acuerdo del cese deberá incluir la correspondiente motivación del mismo referido a su desempeño profesional.”

El artículo 4 de la misma norma regula la “Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad” preceptuando en su apartado 1 las competencias de la “función interventora” y, en su consecuencia, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con el artículo 47.3 del referido Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El artículo 58 del citado texto legal dispone, en relación a las particularidades de las situaciones administrativas, en su punto 2 que: “se encontrarán en situación de servicio activo los funcionarios a los que se haya adscrito a un puesto de su grupo de titulación en la misma Corporación, como consecuencia de haber sido cesados por libre designación en un puesto reservado, o por haberse suprimido un puesto de colaboración del que era titular”.

Segundo.- Así mismo, en la tramitación del expediente se han guardado todas las exigencias legales, constando el informe preceptivo pero no vinculante de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera perteneciente a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, el cual no entra a valorar el argumento principal del cese indicado en el hecho segundo del presente la presente propuesta de Resolución.

Tercero.- Siendo el informe preceptivo para su incorporación al expediente pero no vinculante para el órgano que tenga atribuidas las competencias de nombramiento o cese, el mismo puede acordar discrecionalmente lo que entienda conveniente para el interés general y en razón de los datos obrantes en el expediente en su integridad.

A este respecto hay que dejar constancia que la **doctrina jurisprudencial** es constante al señalar que cuando el funcionario ha sido designado para un puesto de trabajo concreto de forma discrecional, en atención no sólo al cumplimiento de una serie de requisitos legales, sino también a otras motivaciones que descansan en el especial contenido del puesto de trabajo y en la relación de confianza existente con la autoridad competente para hacer el nombramiento, ello determina que, a juicio de ésta, se produce una pérdida de la idoneidad requerida para el desempeño del puesto y de la consiguiente confianza depositada en el funcionario, éste pueda ser cesado libremente con la misma discrecionalidad con la que fue nombrado, aunque no se haya producido una prueba de las circunstancias concretas que determinaron dicho cese, si el interesado, sobre quien pesa la carga de la prueba, no demuestra que el cese se ha producido arbitrariamente (STS de 26/05/1989, STS de 18/05/1995. STS 24/05/1995, STS 29/08/1995, 28/09/1995).

No queda acreditado que existan criterios arbitrarios o de desviación de poder en la resolución de cese, ni la indefensión alegada por ser conocedor, tanto por su participación en la Junta General del IMS como a las propuestas que a la vista del informe realiza. Informe cuyo conocimiento ahora niega aunque en sus propias alegaciones a este expediente deja identificado y valora.

Cuarto.- Las atribuciones que legalmente corresponden a esta Concejalía en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 1861/2021 de fecha 23 de abril de 2021, todo ello conforme al artículo 127.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en relación, a su vez, con el artículo 47 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Cese en puestos de libre designación.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- CESAR a Don Caín Poveda Taravilla con DNI [REDACTED] y número de registro de personal 5137551302 A 3014 como Interventor General del Ayuntamiento de Móstoles con efectos del día 05 de mayo de 2021, puesto para el que fue nombrado por el sistema de libre designación por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2002, tomando posesión con fecha 15 de octubre de 2002 y siendo publicado el nombramiento en el BOE número 242 de fecha 09 de octubre de 2002.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo y el expediente al Departamento de Personal para que proceda a la correcta tramitación del acuerdo de cese por sus cauces legales.

Tercero.- Adscribir a Don Caín Poveda Taravilla al puesto de trabajo denominado Adjunto/a la Coordinación General de Hacienda de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Cese en puestos de libre designación.”

(■)

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

8/ 333.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 594/20 DE FECHA 18/11/2020 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN 3ª EN EL REC. APELACIÓN 588/2020, QUE DESESTIMABA EL RECURSO INTERPUESTO POR INV PROTECCION SL CONTRA EL AUTO DICTADO EL 06/02/2020 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID EN EL P.A.564/2019 CONTRA IMPAGO DE FACTURAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES. EXPTE. J 008/AJ/2020 -8.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado

de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-8

Asunto: Sentencia 594/20 de fecha 18/11/2020 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 3ª en el Rec.Apelacion 588/2020, que desestimaba el recurso interpuesto por INV PROTECCION SL contra el Auto dictado el 06/02/2020 del Juzgado contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid en el P.A.564/2019 contra Impago de facturas derivadas del contrato de servicios de mantenimiento del sistema de alarma instalado en diferentes centros municipales, por importe de 14.394,47

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y INV PROTECCION SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/11/2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que declaramos la INADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN de “INV Protección, S.L.” contra el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 30 de Madrid reseñado en el encabezamiento de la presente sentencia, sin imposición de costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se inadmite por razón de la cuantía, el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de medidas cautelares dictado el día 6 de febrero de 2.020 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid en el PA 564/2019, sobre impago de facturas derivadas del contrato de servicios de mantenimiento del sistema de alarma instalado en diferentes centros municipales, cuya parte dispositiva acordaba denegar la medida cautelar de pago inmediato del importe de las facturas reclamadas, solicitada al amparo del art. 217 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de Noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 334.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 736 DE FECHA 10/12/2020 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN 9ª EN EL REC. APELACIÓN 862/2016, QUE DESESTIMABA EL RECURSO INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES CONTRA LA SENTENCIA 247/2016 DE 19/09/2016 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 30 EN EL P.A.551/2015 INTERPUESTO POR UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 8/10/2015. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-1.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-1

Asunto: Sentencia 736 de fecha 10/12/2020 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 9ª en el Rec. Apelación 862/2016, que desestimaba el recurso interpuesto por

AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES contra la Sentencia 247/2016 de 19/09/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 en el P.A.551/2015 interpuesto por UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS contra Resolución TEAM 8/10/2015. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 1.988.444,79 euros

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ayuntamiento de Mostoles contra la sentencia nº 247/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 551/2015.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se desestima el recurso de apelación porque entiende la Sala que habiendo afirmado el Tribunal Supremo en pronunciamientos recientes que la exención prevista en el art. 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, opera ex lege y que no ha quedado derogada por la Disposición Derogatoria Única ni por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 51/2002, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, procede confirmar la sentencia de instancia al afirmar la concurrencia de la exención alegada por la recurrente, relativa a que los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes.

Analizado el contenido de la sentencia, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para justificar el interés casacional objetivo que exige el artículo 89.2 LJCA para que pueda prosperar la preparación de un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, dada la reciente doctrina fijada al efecto sobre la vigencia de la exención invocada de contrario.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 335.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO. DE LA SENTENCIA 462/2020 DE 14/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 01 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR MANBEL 2080 SL EN EL PROCEDIMIENTO P.A. 273/2020 CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 12/06/2020. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-139.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-139

Asunto: Sentencia 462/2020 de 14/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid, por el que se estima el recurso interpuesto por MANBEL 2080 SL en el procedimiento P.A. 273/2020 contra Resolución TEAM 12/06/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 6.119,11 euros



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MANBEL 2080 SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad MANBEL 2080, S.L., contra la resolución del TRIBUNAL (sic) ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 12-6-2020, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa formulada contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 7-11-2019, por la que se desestimó la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos presentada el día 12-6-2019, en relación a la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana realizada en fecha 26-4-2017, por la transmisión mediante venta de la vivienda sita en la Avenida Carlos V, nº 68, escalera, 1, 2ªA, de dicho municipio, con número de referencia catastral [REDACTED], ascendiendo el importe de dicha autoliquidación de 6.119,11 euros, siendo tal estimación acorde con la resolución del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 14-10-2020, declarando la obligación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES al abono inmediato de dicha cantidad; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso a pesar de haberse acreditado la satisfacción extraprocesal porque entiende que se ha producido una satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la entidad recurrente, pero sólo en lo referido a la devolución del importe indebidamente ingresado por la autoliquidación del IIVTNU. No obstante, no se ha acreditado que por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES se haya abonado la cantidad pagada en concepto de autoliquidación del IIVTNU, que asciende a un total de 6.119,11 euros, por lo que aún no se ha producido una total satisfacción de las pretensiones de la entidad MANBEL 2080, S.L.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 336.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 303/20 DE 11/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 02 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 236/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.M.H. Y D^a. A.I.M.G. CONTRA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA DEL TEAM SOBRE UNA SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS RESUELTA TÁCITAMENTE (SE RESOLVIÓ PERO NO CONSTA QUE SE NOTIFICARA AL RECORRENTE). SÓLO SE APORTA COMO PRUEBA DE LA MINUSVALÍA LAS ESCRITURAS DE COMPRA Y DE VENTA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-124.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020 -124

Asunto: Sentencia nº 303/20 de 11/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid dictada en el P.A. 236/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Se recurre una resolución expresa del TEAM sobre una solicitud de ingresos indebidos resuelta tácitamente (se resolvió pero no consta que se notificara al

recurrente). Sólo se aporta como prueba de la minusvalía las escrituras de compra y de venta. Cuantía: 3.275,70 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debía **DESESTIMAR Y DESESTIMO**, el recurso Contencioso- Administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución dictada el 12 de marzo 2020 por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, al considerar que la misma es ajustada a Derecho, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir.
Se desestima la demanda al haber aportado únicamente las escrituras de adquisición y venta y considerar que son un principio de prueba pero no acreditan si ha habido descenso de valor del suelo. Mientras que el Tribunal Económico Administrativo Municipal si ha estimado esa variación del valor del suelo, existiendo un incremento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 337.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 329/2020 DE 18/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 05 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.S.I. Y D^a. M.Z.J. EN EL PROCEDIMIENTO P.A. 367/2019 CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/10/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-133.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-133

Asunto: Sentencia 329/2020 de 18/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 05 de Madrid, por el que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] en el procedimiento P.A.367/2019 contra Resolución TEAM 10/10/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.022,33 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimando el recurso interpuesto por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo confirmar y confirmo la resolución impugnada, desestimando todos los pedimentos de la demanda. No se realiza pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso y confirma íntegramente la resolución impugnada porque entiende que en la resolución del TEAM se refleja que como quiera que en las respectivas escrituras notariales no se desglosan los precios del suelo y de la construcción, ha de tomarse en consideración el porcentaje, en cada uno de los años, de incidencia del valor del suelo respecto del total del valor catastral del inmueble. De dichos porcentajes resulta que en el año 2004 el suelo representaba el 12,2542% del total del valor catastral; y, en el año 2015, el suelo representaba el 39,5535% del total del valor catastral. Aplicando esos porcentajes, respectivamente, respecto de los precios de compra y de venta, resultaría un incremento de valor del suelo de 58.041,80 euros, tal y como se refleja en la página 7 de la resolución del TEAM. Por ello, el Ayuntamiento ha desplegado una eficiente actividad probatoria y ha desvirtuado la presunción dimanante, se insiste, de la simple comparación de los precios de compra y de venta.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 338.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 343/2020 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 309/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a MDC.T.P. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 10 DE JULIO DE 2020 RELATIVA A SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIÓN DEL**



IIVTNU DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-149.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-149

Asunto: Sentencia nº 343/2020 de 23 de diciembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid dictada en el P. A. 309/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra resolución del TEAM de 10 de julio de 2020 relativa a solicitud de rectificación de las autoliquidación del IIVTNU derivados de la transmisión de inmueble. Cuantía: 6.575,12 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la procuradora sra. Ramón Padilla en nombre y representación de [REDACTED], contra la Resolución del TEAM de Móstoles de 10 de julio de 2020 desestimatoria de reclamación económico administrativa interpuesta contra Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de 25 de noviembre de 2019 desestimatoria de solicitud de rectificación de autoliquidación 18382970 de IIVTNU. No se hace especial pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia desestima el recurso al considerar que de la comparación de los valores contenidos en las escrituras de adquisición y transmisión se desprende la existencia de indicios de aumento del valor del suelo en la transmisión, rechazando la posibilidad



de sumar al valor de adquisición contenido en las escrituras la cuota del impuso de sucesiones y de actualizarlo aplicando el IPC.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 339.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 302/2020 DE 22/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 255/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. S.D.A. CONTRA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA DEL TEAM SOBRE UNA SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS RESUELTA EXPRESAMENTE. SÓLO SE APORTA COMO PRUEBA DE LA MINUSVALÍA LAS ESCRITURAS DE COMPRA Y DE VENTA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-118.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-118
Asunto: Sentencia nº 302/2020 de 22/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid dictada en el P.A. 255/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra una resolución expresa del TEAM sobre una solicitud de ingresos indebidos resuelta expresamente. Sólo se aporta como prueba de la minusvalía las escrituras de compra y de venta. Cuantía: 9.844,42 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo nº 255/2020 interpuesto por la representación y defensa de [REDACTED] contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho. Sin condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir.

Se desestima la demanda pues considera que la mera aportación de escrituras, ante la falta de individualización del valor del suelo y dado que según el Código Civil sólo hacen prueba del hecho que motiva su otorgamiento, son un indicio de la minusvalía pero necesitan de una prueba que lo respalde, algo que no ha aportado el recurrente”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 340.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 246/2020 DE 2/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 350/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. N.G.B. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 27/05/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-136.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-136

Asunto: Sentencia nº 246/2020 de 2/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid dictada en el P.A. 350/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 27/05/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.455,83 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles de fecha 27 de mayo de 2019 por la

que se desestima la reclamación económica administrativa núm. 142/2019 interpuesta frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 17363251 presentada en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la transmisión intervivos del inmueble sito en la Calle Castellón nº 9, esc. 1, 4ºB de Móstoles (Madrid) por importe de 4.455,83 €, actuaciones administrativas que en consecuencia se anulan y declaran contrarias a Derecho, condenando a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 4.455,83 € más los intereses legales que procedan.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que el perito de la actora aclarado en sede judicial de forma detallada y precisa el método de valoración empleado y justificado el cálculo objetivo e individualizado que consta en su informe y que acredita la pérdida de valor del suelo del citado inmueble.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 341.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 245/2020 DE 03/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR JOCAR COIMBRA SL EN EL PROCEDIMIENTO P.A.406/2019 CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 23/05/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR**



DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-150.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019 -150

Asunto: Sentencia 245/2020 de 03/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, por el que se estima el recurso interpuesto por JOCAR COIMBRA SL en el procedimiento P.A. 406/2019 contra Resolución TEAM 23/05/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.165,45 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y JOCAR COIMBRA SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de JOCAR COIMBRA, SL contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles de fecha 23 de mayo de 2019 por la que se desestima la reclamación económica administrativa núm. 130/2017 interpuesta frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones nº 17187477 y 17187478 presentada en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la transmisión intervivos del inmueble vivienda sito en la Calle del Tamarindo nº 2 , esc. 1, 1º C y del inmueble (plaza garaje) sito en la Calle del Tamarindo nº 2, esc A, -1, 13 por importe total de 4.165,45, actuaciones administrativas que en consecuencia se anulan y declaran contrarias a Derecho, condenando a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 4.165,45 € más los intereses legales que procedan.
Sin expresa condena en costas.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que las escrituras notariales tienen valor probatorio indiciario. Vistos los datos obrantes en el expediente administrativo y demás documental aportada por la recurrente, concretamente las escrituras públicas de compra y venta de los citados inmuebles tampoco consta acreditado ese incremento de valor que ha podido experimentar el inmueble. Ninguna prueba aporta el Ayuntamiento demandado que acredite que sí se ha producido ese incremento de valor susceptible de tributación. Por tanto, no puede someterse a tributación esta transmisión por inexistencia de incremento de valor.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 342.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 272/2020 DE 29/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 437/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL S.L.U CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 10 JULIO DE 2019 RELATIVA A LA SANCIÓN TRIBUTARIA REFERENTE A LA TASA DE LICENCIA**



**URBANÍSTICA DERIVADA DE LA OBRAS DE AMPLIACIÓN
REALIZADAS EN ESTACIÓN DE SERVICIO. EXPTE. RJ
008/AJ/2020-129.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-129

Asunto: Sentencia nº 272/2020 de 29/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid dictada en el P.A. 437/2019 por la que estima el recurso interpuesto por la mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL S.L.U contra Resolución dictada por el TEAM del 10 julio de 2019 relativa a la sanción tributaria referente a la tasa de licencia urbanística derivada de la obras de ampliación realizadas en estación de servicio Cuantía:3.287,36 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL S.L.U.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMO el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr.Martínez de la Casa Rodríguez en nombre y representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL, S.L.U. contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles mencionada más arriba, así como la que la misma confirma, las cuales se anulan por no ser ajustadas a Derecho. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia sigue el criterio, reproduciéndola de forma casi textual, de la dictada en relación a la sanción tributaria del ICIO relativo a la misma obra, por el JCA-8 el 27 de julio de 2020 en el P.A. 445/2019. La Juzgadora reprocha al Ayuntamiento el no haber

tenido en cuenta el elemento de culpabilidad, limitándose a motivar la sanción en el hecho de que la mercantil no realizó la declaración formal del coste real y efectivo de la obra. La sentencia se apoya en la dictada en la materia por el TSJ de Madrid el 2/3/2020.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 343.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 31/2021 DE 08/02/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 13 DE MADRID EN EL P.A. 527/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.J.B.M. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DE 10 DE OCTUBRE DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE (VIVIENDA Y PLAZA DE GARAJE). EXPTE. RJ 008/AJ/2019-208.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente n RJ 008/AJ/2019-208

Asunto: Sentencia 31/2021 de 08/02/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 13 de Madrid en el P. A. 527/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM de 10 de octubre de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble (vivienda y plaza de garaje). Cuantía 10.125,68 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/03/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representado y defendido por la Letrada Doña Esperanza Palacio Muñoz, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal, frente a la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº de referencia 1004188320 correspondientes a vivienda y plaza de garaje, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a la devolución a las demandantes de la cantidad de 10.125,68 euros, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia considera prueba suficiente del decremento del valor del suelo en la transmisión los valores de compraventa reflejados en las escrituras de compraventa del inmueble, a pesar de no aparecer desglosado en la escritura de adquisición el valor de la plaza de garaje y de la vivienda y ser la pérdida únicamente de 3.300 euros. A pesar de que la sentencia menciona la ponderación de los valores de las escrituras con los valores catastrales, en este caso la resolución recurrida no incluyó la fórmula empleada por el TEAM en otras ocasiones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

19/ 344.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 289/2020 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 513/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. S.S.P. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 11/09/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE RJ 008/AJ/2019-198.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-198

Asunto: Sentencia nº 289/2020 de 30 de diciembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.A. 289/2020 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 11/09/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.995,03 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de 11 de septiembre de 2019, en la que se desestimó la reclamación económico-administrativa presentada el día 16 de abril de 2019, contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos contra la liquidación por importe de 5.995,03 euros, abonada en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, devengados por la transmisión inter-vivos de una vivienda situada en la calle Zaragoza, número 5, escalera 1, piso 4º-A, de la localidad de Móstoles, anulando la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a derecho, debiendo el Ayuntamiento de Móstoles reintegrar sin dilación al demandante la cantidad total abonada de 5.995,03 euros en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, incrementada por sus correspondientes intereses legales. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que las escrituras notariales tienen valor probatorio indiciario ante la ausencia de una prueba contradictoria suficiente aportada por la Administración demandada en tiempo y forma. Además, debe tenerse en cuenta el informe pericial aportado por la parte recurrente con su escrito de demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

20/ 345.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 220/2020 DE 10/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. RC.M.T. EN EL PROCEDIMIENTO P.A.381/2019 CONTRA RESOLUCIÓN 8/04/2019. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA MOTOCICLETA EN VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-140.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-140

Asunto: Sentencia 220/2020 de 10/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, por el que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] en el procedimiento P.A.381/2019 contra Resolución 8/04/2019. Responsabilidad patrimonial. Caída motocicleta en vía pública, por importe de 4.530,34 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON ESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 381/2019, interpuesto por [REDACTED], representado/da por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña Jose Javier Freixa, contra el Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, representado/da por el/la letrado/da de sus servicios jurídicos y contra la entidad aseguradora SEGURCAIXA ADELAS S.A, representado/da por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña Gracia Esteban Guadalix, y contra la ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL Nº 4 LOS ROSALES, representado/da por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña María Aránzazu López Orejas, y la resolución de fecha 8 de abril de 2019 por la que se notifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019 por la cual se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública efectuada el 23 de abril de 2017, DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO NO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO REVOCAR Y REVOCO EN TODOS SUS EXTREMOS Y TERMINOS Y DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la acción de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL efectuada contra el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, y contra entidad aseguradora SEGURCAIXA ADELAS S.A, y DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la acción de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL efectuada contra la ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL Nº 4 LOS ROSALES, y DEBO CONDENAR Y CONDENO al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, a la entidad aseguradora SEGURCAIXA ADELAS S.A y a la ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL Nº 4 LOS ROSALES a que indemnicen conjunta y solidariamente a Don/Doña Roberto Carlos Mansilla Toral, en la cuantía de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.530,34 EUROS), y a los intereses legales desde la fecha de la reclamación hasta su efectivo pago. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso porque entiende que de la prueba practicada a instancia del el recurrente puedo concluir que el accidente se produjo por un funcionamiento anormal del servicio y debió reparar como así hizo finalmente, y antes de producirse el accidente y en consideración al deber de vigilancia de la conservación de sus calles y vías públicas. No se aprecia que se trate de un perjuicio que el/la lesionado/da tenga el deber de soportar por cuanto que no tengo prueba alguna ni de que el/la lesionado/da no fuera atento a la circunstancias de la vía ni de que con una diligencia normal se debió percatar del estado de la vía.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

21/ 346.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 312/2020 DE 18/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 25 DE MADRID EN EL P. A. 56/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.G.D. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO FORMULADA EL 19/3/2018 A CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO PROPIEDAD DEL RECURRENTE A CAUSA DE UN SOCAVÓN, CUANDO CIRCULABA POR LA GLORIETA DE LA ONU. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-18.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-18

Asunto: Sentencia 312/2020 de 18/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 25 de Madrid en el P. A. 56/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por ██████████ contra Desestimación por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento formulada el 19/3/2018 a causa de los daños sufridos en el

vehículo propiedad del recurrente a causa de un socavón, cuando circulaba por la Glorieta de la ONU.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento demandado de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el hoy recurrente por los daños ocasionados a dos ruedas de su vehículo matrícula [REDACTED], resolución que se anula por no resultar ajustada a derecho, declarando el derecho de la recurrente al reconocimiento de una indemnización en la cuantía reclamada de 592,90 euros. Se imponen las costas a la Administración hasta la cantidad máxima fijada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia considera acreditada la realidad de los hechos alegados por el recurrente en base al contenido del atestado emitido por los Agentes de Policía Municipal. Se imponen al Ayuntamiento las costas del procedimiento con un límite de 190 euros.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

22/ 347.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 285/2020 DE 14/12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 30 DE MADRID EN EL P.A. 60/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. S.A.C. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-30.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-30

Asunto: Sentencia 285/2020 de 14/12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid en el P.A. 60/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.640,85 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, contra a la resolución presunta recurrida, la cual se anula por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración demandada a satisfacer a la parte demandante la suma indebidamente ingresada de 4.640,85 euros, más los intereses legales correspondientes. Se imponen a la parte demandada las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que las cuantías de las operaciones de adquisición y posterior venta del inmueble a que se refiere la liquidación cuya rectificación se interesó por la parte actora, según las escrituras públicas de adquisición y de venta del inmueble sujeto al tributo IVTNU, conduce determinar acreditado que no se produjo en el presente caso el hecho imponible del impuesto IVTNU, al no haberse obtenido en su transmisión plusvalía alguna, de conformidad con la doctrina jurisprudencial expuesta y con la regulación vigente aplicable, prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y toda vez que la Administración demandada no ha desvirtuado mediante prueba de contrario la certeza del contenido de las escrituras públicas aportadas por la parte recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

23/ 348.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 285/2020 DE 20/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 31 DE MADRID EN EL P.A. 201/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. D.Q.M. CONTRA DESESTIMACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 28/8/19 RELATIVA A SOLICITUD DE**

**RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU
DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLE SITOS EN,
PARQUE COÍMBRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-77.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-77

Asunto: Sentencia 285/2020 de 20/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 31 de Madrid en el P. A. 201/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por la resolución del TEAM de 28/8/19 relativa a Solicitud de rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU derivados de la transmisión de inmueble sitios en Parque Coimbra, ref. catastral [REDACTED]. Cuantía: 4.666,05 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:
Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Estimar el presente recurso contencioso, interpuesto por [REDACTED], contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES reseñada en el Fundamento de Derecho Primero, anulándola, por mostrarse contraria a Derecho con los efectos declarados en el F.D. Tercero.
Segundo.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.
La sentencia no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el*

decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras, En este caso fueron aportadas copia de escritura de adquisición de fecha 30/9/10, por un valor de 326.000 euros y copia de escritura der enajenación de fecha 22/3/18 por un valor de 250.000 euros”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

24/ 349.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 64/2021 DE 15/02/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 222/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 10 MARZO DE 2020.RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN 17412058 DEL IIVTNU REFERENTE A LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009-71

Asunto: Sentencia nº 64/2021 de 15/02/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid dictada en el P.A. 222/2020 por la que estima el recurso interpuesto por la mercantil Larvin S.A. contra Resolución dictada por el TEAM del 10 marzo de 2020 relativa a la liquidación 17412058 del IIVTNU referente a la transmisión de una vivienda unifamiliar. Con referencia catastral [REDACTED]. Cuantía: 4.536 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil LARVIN SA contra la Resolución de 10/0312020 del Tribunal Económico Administrativo de la Ciudad de Móstoles (TEA CM), expediente 596/2019, frente a la Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de 23/09/2019, que aprueba la liquidación 17412058 en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) por importe total de 4.536,00 euros, devengado con motivo de la transmisión del inmueble sito en la calle Piscis 32 de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED]. Se anulan las actuaciones administrativas impugnadas y se ordena la devolución de 4.536,00 euros al recurrente junto con los intereses de demora devengados desde su ingreso. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia, a pesar de no otorgarle valor probatorio al informe pericial aportado de contrario, considera que el decremento del valor del suelo en la transmisión ha quedado acreditado mediante los valores contenidos en las escrituras de compra venta.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

25/ 350.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2020-145. S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/050/CON/2020-145 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Procedimiento: Aprobación del expediente.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202100000385. Gasto número 202100000314, a financiar con cargo a la aplicación 41-1711-22722, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 503.383,18 €, más un importe de 90.616,82 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total IVA incluido 594.000,00 €), de acuerdo con los cálculos de costes contenidos en los Anexos correspondientes del PPT, con el siguiente desglose anual:

DENOMINACION	TIPO IVA APLICAR	EJECUCION MATERIAL	GG+BI (15%)	PRECIO DE LICITACION SIN IVA	IVA	PRECIO DE LICITACION IVA INCLUIDO
MANTENIMIENTO DE FUENTES	Limpieza (30%) IVA 10%	59.658,68	8.948,80	68.607,48	6.860,75	75.468,23
	Conservación (70 %) IVA 21%	139.203,58	20.880,54	160.084,11	33.617,66	193.701,77
RENOVACIÓN DE FUENTES	IVA 21%	20.000,00	3.000,00	23.000,00	4.830,00	27.830,00
TOTAL		218.862,26	32.829,34	251.691,59	45.308,41	297.000,00

De conformidad con lo establecido en los artículos 18º, 19º y 20º del PPT y a la vista del desglose contenido en el cuadro anterior, dentro de dicho presupuesto base de licitación, cabe distinguir:

- A. Una cantidad destinada a atender las obligaciones económicas derivadas de la realización de determinadas prestaciones, incluidas dentro del concepto “RENOVACIÓN DE FUENTES”, retribuíbles mediante certificaciones (55.660 €, IVA incluido).
- B. Un importe destinado a retribuir la ejecución de otras prestaciones, incluidas dentro del concepto “MANTENIMIENTO DE FUENTES” (limpieza, y conservación de fuentes, según se puede apreciar en el cuadro), mediante abono de un canon o cantidad fija (538.340 €, IVA incluido).

Igualmente, en el precio total de adjudicación del contrato, habrá de distinguirse entre un importe máximo, coincidente, en todo caso, con el consignado en el apartado A, más la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado B y el ofertado a este respecto por el adjudicatario, y un importe fijo coincidente con este último (dependiente de la baja que el adjudicatario hubiese ofertado). De esta forma, en la presente contratación el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente, igual al del presupuesto total de licitación.

Valor estimado del contrato: Se establece como valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de LCSP, la cantidad de 1.107.442,99 €.

- Duración: El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2020-145 S.A.R.A.), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 503.383,18 €, más un importe de 90.616,82 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total IVA incluido 594.000,00 €), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 41-1711-22722, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000385). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

26/ 351.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “LABORATORIO DE TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 8 A 17 AÑOS” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021, POR LOTES. EXPTE. C/048/CON/2020-0137-N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C048/CON/2020-0137-N.



Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SERVICIOS.

-Objeto: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD "LABORATORIO DE TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 8 A 17 AÑOS" DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. POR LOTES.

Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: expediente número 2/2021000000498. Gasto número 20210000000166, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 50 3347 22718, del Presupuesto Municipal para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a un total 34.407,80 €, más un importe de 7.225,64 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%) que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 41.633,44 €. diferenciándose los siguientes lotes y presupuestos respectivos

Lote 1: Laboratorios tecnológicos.

<i>Importe máximo duración inicial del contrato</i>	15.516,90 €
<i>Tipo IVA</i>	21%
<i>Importe IVA</i>	3.258,55 €
<i>Presupuesto total IVA incluido</i>	18.775,45 €

Lote 2: Laboratorio de magia.

<i>Importe máximo duración inicial del contrato</i>	2.343,60 €
<i>Tipo IVA</i>	21%
<i>Importe IVA</i>	492,16 €
<i>Presupuesto total IVA incluido</i>	2.835,76 €

Lote 3: Laboratorio de grabación, edición y publicación de videos con dispositivos móviles.

<i>Importe máximo duración inicial del contrato</i>	1.483,97 €
<i>Tipo IVA</i>	21%
<i>Importe IVA</i>	311,63 €
<i>Presupuesto total IVA incluido</i>	1.795,60 €

Lote 4: Laboratorio de bailes urbanos.

<i>Importe máximo duración inicial del contrato</i>	1.035,72 €
<i>Tipo IVA</i>	21%
<i>Importe IVA</i>	217,50 €
<i>Presupuesto total IVA incluido</i>	1.253,22 €

Lote 5: Laboratorio de ciencia divertida.

<i>Importe máximo duración inicial del contrato</i>	1.647,48 €
<i>Tipo IVA</i>	21%
<i>Importe IVA</i>	345,97 €
<i>Presupuesto total IVA incluido</i>	1.993,45 €

Lote 6: Laboratorio de parkour.

Importe máximo duración inicial del contrato	3.937,50 €
Tipo IVA	21%
Importe IVA	826,88 €
Presupuesto total IVA incluido	4.764,38 €

Lote 7: Club de juegos de mesa.

Importe máximo duración inicial del contrato	5.133,24 €
Tipo IVA	21%
Importe IVA	1.077,98 €
Presupuesto total IVA incluido	6.211,22 €

Lote 8: Laboratorio de percusión y construcción de instrumentos musicales.

Importe máximo duración inicial del contrato	3.309,39 €
Tipo IVA	21%
Importe IVA	694,97 €
Presupuesto total IVA incluido	4.004,36 €

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del presupuesto base de licitación, rechazándose las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Valor estimado. De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 68.815,60 euros.

- Duración: El plazo de duración del contrato será de un año desde la firma del mismo, siendo su ejecución, en principio, en el mes de julio, según se indica seguidamente:

- Del 5 al 9 de julio de 2021.
- Del 12 al 16 de julio de 2021.
- Del 19 al 23 de julio de 2021.
- Del 26 al 30 de julio de 2021.



Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato, siendo ésta a su vez de un año de duración

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “LABORATORIO DE TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 8 A 17 AÑOS” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. POR LOTES (Expte. C048/CON/2020-0137-.N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Segundo: Autorizar un gasto anual por importe de 34.407,80 €, más la cantidad de 7.225,64 €, en concepto de I.V.A., un total de 41.633,44 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

La ejecución del presente contrato, en lo concerniente al ejercicio 2021, se realizará de acuerdo con la retención de crédito efectuada (RC nº 2/202100000498), con cargo a la aplicación presupuestaria 50 3347 22718, por importe de 41.633,44 euros.

Respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.””

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

27/ 352.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII. EXPTE. C/048/CON/2020-094.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/048/CON/2020-094.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: MIXTO (SERVICIOS Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL)

Objeto: COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”.

Interesado CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.

Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/105, adoptado en sesión celebrada el 16 de febrero de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO (SERVICIOS Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL)
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: URGENTE.
- Presupuesto base de licitación y valor estimado:

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, referido exclusivamente a las prestaciones identificables con el contrato administrativo de servicios, esto es, el servicio de cocina y comedor para los residentes en el Centro, ascendería a la cantidad de 348.409,08 €, más un importe de 34.840,91 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal, siendo el desglose el siguiente:

Estructura de Costes:

Costes directos 81%:	282.409,08€
Mano de obra 88%	248.412,22€
Materiales 2%	5.648,18 €
Gastos de explotación y gestión administrativa 10%	28.240,90€
Costes indirectos 13%	45.293,18 €
Beneficio Industrial 6%	20.904,54 €

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de pensiones completas, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto del contrato, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de pensiones completas referidas a los distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de pensiones completas o de importes mínimos como condición del mismo.

Igualmente, se determina que, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera, el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Asimismo, se establece en este apartado, como precio unitario único máximo, el correspondiente a la pensión completa de los alojados en el Centro, incluyendo desayuno, comida, merienda y cena, en los términos previstos en el PPT, cifrado en 15,00 €, I.V.A. incluido.

Valor estimado: De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 522.613,62 euros.

- *Duración:* El período de ejecución será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 17 de febrero de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando proposiciones las siguientes mercantiles:

1. SERUNION, S.A.
2. SECOE FACILITY AND FOOD, S.L.

Cuarto.- En sesión celebrada por la Mesa de Contratación el 5 de marzo de 2021, se procedió a la calificación de la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico nº 1 aportadas por las dos licitadoras, resultando incompleta en el caso de SECOE FACILITY AND FOOD, S.L., a quién se cursó el correspondiente requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas.

Quinto.- Con fecha 12 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación, procedió admitir a la mercantil de SECOE FACILITY AND FOOD, S.L., como resultado de haber dado cumplimiento al requerimiento mencionado en el expositivo anterior, según consta en Acta de la sesión extendida al efecto.

En la misma sesión, tuvo lugar la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de las dos licitadoras admitidas en el procedimiento, cuyas proposiciones fueron las siguientes:

1. SERUNION, S.A.: Precio pensión completa (desayuno, comida, merienda y cena) de los alojados en el "Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII": 11,31 € + 1,13 € de IVA (once euros con treinta y un céntimos más un euro con trece céntimos de IVA). Canon anual del contrato, correspondiente a la explotación del comedor y cafetería, ubicados en el "Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII": 4.109,86 € + 863,07 € de IVA (cuatro mil ciento nueve euros con ochenta y seis céntimos más ochocientos sesenta y tres euros con siete céntimos de IVA). Número de menús ofertados a los residentes: 5 (cinco). Presentación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa: Si.
2. SECOE FACILITY AND FOOD, S.L.: Precio pensión completa (desayuno, comida, merienda y cena) de los alojados en el "Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII": 11,65 € + 1,3 € de IVA (once euros con sesenta y cinco céntimos más un euro con tres céntimos de IVA). Canon anual del contrato, correspondiente a la explotación del comedor y cafetería, ubicados en el "Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII": 10.270 € + 2.730 € de IVA (diez mil doscientos setenta euros con dos mil setecientos treinta euros de IVA). Número de menús ofertados a los residentes: 5 (cinco). Presentación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa: Si. [SIC]

Sexto.- En el Orden del día de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, se incluye como punto nº 7, el siguiente:

"LECTURA INFORME SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN

EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) Y PROPUESTA DE ADJUDICACION PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”, DEPENDIENTE DE LA CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/048/CON/2020-094N.”

El Acta extendida al efecto, refleja en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“En primer lugar, antes de dar lectura al informe de valoración de las ofertas, por el Presidente se solicita pronunciamiento por parte de la Mesa de Contratación, sobre la incidencia surgida en el procedimiento de adjudicación, relativa a la aceptación o no, de la presentación, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 25 de febrero de 2021, a las 18:00 horas, por parte de la mercantil SECOE FACILITY AND FOOD S.L., del Plan de Responsabilidad Social Corporativa, en atención a cumplimentar el criterio de adjudicación establecido en la Cláusula 15.A.3, de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente documentación:

- Correo electrónico remitido al Departamento de Contratación, con fecha 25 de febrero de 2021, por la representación de SECOE FACILITY AND FOOD S.L., en el que se venían a comunicar las dificultades que estaban teniendo, sin especificación de las mismas, para la presentación de su oferta, a través de la plataforma electrónica de contratación pública “VORTAL”.*
- Oferta presentada por SECOE FACILITY AND FOOD S.L, en la que, en lo que aquí interesa, se expresa lo siguiente:
“D. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA SI.”*
- Correo electrónico remitido al Departamento de Contratación, con fecha 18 de marzo de 2021, por la representación de la misma mercantil, el que se adjuntan, tanto un documento identificado como Plan de Responsabilidad Corporativa de la empresa, como escrito en el que además de reconocer expresamente, que en la oferta presentada se indicaba, tal y como se transcribe más arriba, la presentación del reiterado Plan de Responsabilidad Social Corporativa, aun a sabiendas que no ser así, se solicitaba al Órgano de Contratación “que establezca un plazo para presentar dicho plan de responsabilidad social corporativa”.*
- Informe del Departamento de Calidad, Seguridad y Legal de la plataforma electrónica “VORTAL”, de 23 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:*

“El departamento de Seguridad y Calidad de la Información de VORTAL viene por este medio a prestar la siguiente aclaración en relación con las dificultades técnicas identificadas en la licitación con número de expediente C/048/CON/2020-094N por parte de la empresa SECOE FACILITY AND FOOD, SL con NIF B87070116, publicada por el Ayuntamiento de Móstoles y cuya fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas era el 25 de febrero de 2021 a las 18:00 horas.

En primer lugar, tenemos constancia de los siguientes contactos entre el operador económico y nuestro equipo de atención al cliente:

- 25/02/2021 a las 10:38 horas: el proveedor es transferido de línea ya que está marcando la opción de soporte a entidades públicas en vez de a proveedores.
- 25/02/2021 a las 11:11 horas: el proveedor llama de nuevo y está molesto porque no le dan soporte. Al parecer, seguía marcando la opción incorrecta anteriormente mencionada. No obstante, el operador en línea le detalla los pasos para enviar su oferta y la envía a las 11:19:54 horas. Queda conforme.
- 25/02/2021 a las 11:23 horas: el equipo de soporte se pone en contacto de nuevo con el proveedor para devolverle una llamada, pero indica que ya lo ha solucionado.

Por otro lado, en el día de finalización del plazo de presentación de ofertas, la empresa licitadora realizó las siguientes acciones en la plataforma:

- El proveedor finaliza la creación de su oferta en la plataforma a las 11:17:50 horas.
- El proveedor comienza el proceso de firma en la plataforma a las 11:18:57 horas y finaliza a las 11:19:32 horas.
- El proceso de encriptación de la oferta comienza a las 11:19:38 horas y finaliza a las 11:19:39 horas.
- Finalmente, envía su oferta a las 11:19:54 horas

Tras el análisis de los registros de las acciones realizadas en la plataforma, no existen evidencias de errores en las acciones realizadas en la plataforma el día de finalización del plazo que impidiesen el correcto envío de la misma.

Se ha observado, sin embargo, que algunas de las acciones realizadas por el proveedor en la plataforma el día 24/02/2021 no fueron exitosas. Esto fue debido a errores de autorización del usuario, pero no impidieron el correcto envío de la oferta en ningún momento, ya que se produjeron antes de la creación de la misma.

Además, en el recibo electrónico del envío de la oferta (disponible en el área de trabajo del proveedor) se muestran los documentos adjuntados por el proveedor en la propia plataforma y que fueron encriptados y enviados en la misma.

Como contexto, tras la creación de una oferta (es decir, tras mecanizar el precio y/o adjuntar los documentos requeridos) en la plataforma Vortal Next>, se deben realizar los siguientes pasos para ejecutar el envío de la misma:

- Una vez creada la oferta, el estado que muestra será "En edición" hasta que se complete (acción "Finalizar creación").

- Una vez completada, la oferta tendrá el estado "Aprobado", pero el proceso de envío aún no ha finalizado, ya que es necesario que todos los documentos estén firmados (los cargados y los generados por la plataforma) y acceder al panel envío para proceder con el cifrado y la presentación de la misma. En este panel es necesario aceptar los términos y condiciones, y pulsar el botón "Enviar oferta";
- Después del envío de la oferta, se genera un recibo electrónico que está disponible en el área de trabajo del proveedor o en el área de trabajo del comprador en la carpeta del expediente.

Las plataformas electrónicas de contratación pública son la infraestructura en las que las entidades adjudicadoras tramitan sus licitaciones. Corresponde a cada entidad evaluar las acciones realizadas en la plataforma y tomar en cada caso la decisión que considere oportuna, en observancia de aplicar los principios generales de la contratación pública.

Estamos disponibles para cualquier consulta."

A la vista de la documentación facilitada y de las circunstancias constadas en la misma, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda la no aceptación del Plan de Responsabilidad Social Corporativa aportado por la mercantil SECOE FACILITY AND FOOD S.L, al considerar la presentación del mismo, dejando a un lado otros aspectos concernientes a la forma de presentación de las proposiciones, de todo punto extemporánea, al haberse rebasado ampliamente el plazo de presentación de ofertas, no debiendo, en consecuencia, ser tenido en consideración, dicho documento, para la valoración de su oferta.

A continuación, se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido admitidas dos ofertas a la licitación. Asimismo, procede la lectura del informe del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) emitido por la Coordinadora de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, de fecha 15 de marzo de 2021, y cuyo resumen es el siguiente:

"(...)

Las empresas que se han presentado son las siguientes:

- SECOE FACILITY AND FOOD S.L.
- SERUNION S.A.

Las empresas son admitidas para poder concursar, al cumplir todos los requisitos.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

a. Proposición económica

El presupuesto máximo de adjudicación será de conformidad con la siguiente fórmula:

FORMULA:

$$V = \frac{PL - OV}{PL - OB} \times 24$$

SIENDO:

V = Puntuación a asignar al licitador.
 PL = Precio de licitación.
 OV = Oferta a valorar.
 OB = Oferta más baja.

En el Apartado 15 del PCAP se consideran las ofertas como anormales o desproporcionadas, donde se especifica lo siguiente:

“Podrá considerarse que contienen valores anormales o desproporcionados, aquellas ofertas que resulten inferiores en más de seis puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, al encontrarse ajustados los costes personales a Convenio del Sector, todo ello sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia al interesado, como susceptibles del normal cumplimiento de las respectivas proposiciones.”

El Presupuesto Base de Licitación es de 348.409,08 euros sin IVA, correspondiente a 13,50 €/día del menú sin IVA.

	PRECIOS OFERTA (SIN IVA)
SERUNIÓN	11,31 €
SECOE	11,65 €
MEDIA	11,48 €
MEDIA – 6%	10,8 €

Por tanto, la valoración económica es la siguiente, sin que ninguna de las empresas concurra en una oferta anormalmente baja o desproporcionada:

EMPRESA	PRECIO TOTAL (SIN IVA)	PUNTUACION TOTAL
SERUNIÓN	11,31 €	24
SECOE	11,65 €	20

b. Mejoras en relación a la prestación del servicio

Diversidad de los menús. Por cuantos más menús se oferten, de 2 a 4, 2 puntos; de 4 a 6, 3 puntos. Máximo 5 puntos.

En caso de no ofertar ninguna de las alternativas, al licitador se le asignarán 0 puntos en este subapartado.

EMPRESA	DIVERSIDAD DE LOS MENÚS	PUNTUACION TOTAL
SERUNIÓN	5	5
SECOE	5	5

1. Por presentación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa se concederán 20 puntos.

A pesar de que en el Anexo II presentado por la empresa Secoe figura la aportación del Plan de Responsabilidad Social Corporativa, éste no se ha adjuntado a la oferta, por lo que no se puntúa.

Por otra parte, el Plan presentado por Serunión cumple los requisitos solicitados, por lo que la puntuación queda de la siguiente manera:

EMPRESA	PRESENTACIÓN O NO DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	PUNTUACION TOTAL
SERUNIÓN	SI	20
SECOE	NO	0

B. En relación al canon de explotación de la cafetería y comedor del Centro de Mayores Juan XXIII, se otorgarán 10 puntos al canon ofertado más elevado, excluido el IVA. El resto de ofertas se valorarán de manera proporcional

EMPRESA	CANON OFERTADO SIN IVA	PUNTUACION TOTAL
SECOE	10.270,00 €	10
SERUNIÓN	4.109,86 €	4

NOTA: En caso de igualdad en las proposiciones, una vez estudiadas de acuerdo con los criterios que sirven de base para la adjudicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

A la vista de las valoraciones realizadas que se resumen en:

EMPRESA	PROPOSICION ECONOMICA	DIVERSIDAD DE LOS MENÚS	P.R.S.C	CANON	TOTAL
SERUNIÓN	24	5	20	4	53
SECOE	20	5	0	10	35

El técnico que suscribe, propone la adjudicación de esta contratación a SERUNIÓN, por presentar la mejor propuesta”.

Visto el meritado informe y comprobado que en el mismo no se ha tenido en cuenta el Plan de Responsabilidad Social Corporativa de la mercantil SECOE FACILITY AND FOOD S.L., los miembros presentes de la Mesa de Contratación por unanimidad, acuerdan, hacerlo suyo y en consecuencia, proponer a la mercantil

SERUNIÓN, S.A., como adjudicataria, del contrato, según lo establecido en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la proposición ofertada: Precio pensión completa (desayuno, comida, merienda y cena) de los alojados en el “Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII”: 11,31 € + 1,13 € de IVA (once euros con treinta y un céntimos más un euro con trece céntimos de IVA). Canon anual del contrato, correspondiente a la explotación del comedor y cafetería, ubicados en el “Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII”: 4.109,86 € + 863,07 € de IVA (cuatro mil ciento nueve euros con ochenta y seis céntimos más ochocientos sesenta y tres euros con siete céntimos de IVA). Número de menús ofertados a los residentes: 5 (cinco). Presentación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa: Sí.”

Séptimo.- El Sr. Concejal de Hacienda, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 21 de abril de 2021, por su Decreto Nº 1790/21 dictado con la misma fecha, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Núm. 39/601 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, resolvió requerir a la mercantil SERUNION, S.A., A-59376574, como licitador que ha presentado la mejor relación calidad-precio, en el procedimiento de adjudicación de referencia, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva, por importe de 17.625,95 €.

Octavo.- Notificado el requerimiento, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal de Hacienda y habiendo sido cumplimentado por SERUNION, S.A., A-59376574, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional



Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato administrativo MIXTO DE COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII” (Expediente C/048/CON/2020-094), a la mercantil SERUNION, S.A., CIF: A59376574, por importe máximo de 348.409,08 €, más la cantidad de 34.840,91 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal; por un plazo de duración de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO; todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que se ofertaba lo siguiente:

“A. PRECIO DE LA PENSIÓN COMPLETA (DESAYUNO, COMIDA, MERIENDA Y CENA), DE LOS ALOJADOS EN EL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”, DEPENDIENTE DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES:

Importe sin IVA: Once euros con treinta y un céntimos; 11,31€
I.V.A.: Un euro con trece céntimos; 1,13 €

B. CANON ANUAL DEL CONTRATO, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACIÓN DEL COMEDOR Y CAFETERÍA, UBICADOS EN EL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”:

Importe sin IVA: Cuatro mil ciento nueve euros con ochenta y seis céntimos; 4.109,86€
I.V.A.: Ochocientos sesenta y tres euros con siete céntimos; 863,07 €

C. NÚMERO DE MENÚS OFERTADOS A LOS RESIDENTES: 5 (Cinco)

D. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (sí/no) SI.”

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 348.409,08 €, más la cantidad de 34.840,91 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, por lo que respecta a 2021, por importe de 191.625 €, se imputará con cargo a la aplicación 45-2313-227.23, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000022); quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de



crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros.

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Quinto: El abono del canon deberá realizarse por el adjudicatario, en el momento de la formalización del contrato, debiendo, en cualquier caso, aportar al momento de la misma, el correspondiente documento justificativo del pago.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

28/ 353.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. EXPTE. C/087/CON/2021-009 (C/050/CON/2016-064 (SARA)).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Nº Expediente Prórroga C/087/CON/2021-009.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES. (EXPTE contrato: C/050/CON/2016-064 (SARA)) (EXPTE Prórroga: C/087/CON/2021-009)



Interesado CONCEJALÍA DE DEPORTES (ANTERIORMENTE: CONCEJALÍA DE DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS)

Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente al contrato anteriormente referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 12/229, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de Abril de 2017, se adjudicó el contrato "SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES. EXPTE: C/050/CON/2016-064 – SARA-.

El importe máximo es de 3.530.984,01.- €, más la cantidad de 741.506,64.- € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para los CUATRO AÑOS de duración del mismo, y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, por periodos de tiempo no superior a un año, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS."

Asimismo, en el citado acuerdo, se acordó "Disponer un gasto plurianual, por importe de 3.530.984,01 €, más la cantidad de 741.506,64 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación 25-3401-227.99, del Presupuesto Municipal para ejercicio 2017, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2017000000024)."

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo mixto tuvo lugar el día 22 de Mayo de 2017.

Tercero.- Mediante acuerdo n ° 15/660 de 14 de noviembre de 2020, se aprobó: "SEGUNDA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-064 –S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. C.I.F (A-80241789), para el periodo 2017-2018, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 1,1 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que supone un incremento del gasto para el periodo comprendido entre 21 Abril de 2018 y el 21 de abril de 2019, por importe de 11.360,24 €, más la cantidad de 2.385.65 €, en concepto de IVA, por lo que el precio anual del contrato una vez efectuada la revisión



de precios quedaría fijado en la cantidad de 902.359,92 €, más 189.495,58 €, en concepto de IVA y, con un total de 1.091.855,50 €.”

Cuarto.- Mediante acuerdo n ° 12/94 de 9 de abril de 2019 se aprobó: “REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-064 – S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. C.I.F (A-80241789), para el periodo 2017-2018, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 1,1 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que supone un incremento del gasto para el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2018 y el 21 de mayo de 2019, por importe de 8.253,68 €, más la cantidad de 1.733,27 €, en concepto de IVA, por lo que el precio anual del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 890.999,68 €, más la cantidad de 187.109,93 €, en concepto de IVA.”

Quinto.- Con fecha 17 de febrero de 2021, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Informe de 8 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de Servicios de Deportes, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.
- Antecedentes del contrato:
 - Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - Contrato administrativo
 - Propuesta de petición de prórroga
 - Aceptación de la prórroga de fecha 4/02/2021, por parte de la empresa FERROVIAL
 - Mail del servicio
 - Acuerdo de la JGL en relación con las revisiones de precios.

Retención de Crédito con N° de Expte. 2/2021000000350, para el ejercicio 2021, por importe de 758.088,62 €, de fecha de operación 8 de febrero de 2021, con n° de propuesta de gasto:

2021 0000000368

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE JURÍDICO de fecha 19 de abril de 2021
- INFORME DE INTERVENCIÓN de fecha 27 de abril de 2021

Séptimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante *TRLCS*P.

II.- Los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, *LCSP*) disponen lo siguiente:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

La aplicación conjunta de la Disposición derogatoria y la Disposición decimosexta de la *LCSP* y su publicación en el *BOE* el 9 de noviembre de 2017, determinaron la entrada en vigor de la *LCSP* el día 9 de marzo de 2018. Esto supone que los contratos adjudicados con anterioridad a esta última fecha o, en su caso, los expedientes de contratación iniciados -entendiendo por tal, la publicación de la convocatoria del procedimiento de adjudicación o, en negociados sin publicidad, la aprobación de los pliegos- antes de esta última fecha citada se regirán conforme a lo dispuesto en el *TRLCS*P. A “sensu contrario”, los que no cumplan tales condiciones, se regirán por *LCSP*.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, el anuncio de licitación se publicó, *D.O.U.E. Núm. 2017/S 004-005796*, de 9 de enero de 2017, en el *B.O.E. Núm. 06*, de 7 de enero de 2017, la legislación aplicable al presente expediente de tramitación de la prórroga es el *TRLCS*P.

III.- Su régimen jurídico, en consonancia con lo dispuesto en punto anterior, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del *TRLCS*P, que establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

IV.- El artículo 23 del *TRLCS*P, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

En el presente caso, el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo de adjudicación del contrato aprobado por la Junta de Gobierno establecen el plazo de ejecución del contrato en CUATRO AÑOS prorrogables como máximo por otros DOS AÑOS MÁS.

Por su parte, se propone, por parte de la Concejalía antes citada, la prórroga del contrato en vigor por el periodo de tiempo comprendido entre el 22 de mayo de 2021 al 21 de mayo de 2022 (12 MESES). La empresa ha presentado escrito de aceptación de la prórroga. La aceptación de la empresa a la prórroga debe entenderse, por tanto, en los términos establecidos en el informe del servicio, y según los pliegos que rigen el contrato.

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por Jefe de servicio de Deportes e Informe Técnico, en el que se propone la prórroga:

“INFORME PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE MÓSTOLES. EXPTE: C/50/CON/2016-064-SARA

Antecedentes:

- 1. Que desde la Concejalía de Deportes se solicita la conformidad de la prórroga a la empresa FERROVIAL SERVICIOS S.A., con CIF.: A-80241789, mediante correo electrónica, con fecha de 3 de febrero de 2021, del contrato de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, servicio que ha desarrollado desde el 22 de mayo del 2017 y que cumple el 21 de mayo del 2021.*

2. Que la empresa adjudicataria FERROVIAL SERVICIOS S.A. envía la conformidad con la continuidad del contrato con fecha de 4 de febrero de 2021.
3. Que en la cláusula tercera del contrato dice textualmente: “El plazo de ejecución será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, por periodos de tiempo no superior a un año, siempre que no superen aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.
4. Que durante la vigencia del contrato se han aprobado las siguientes revisiones de precios:
 - a. JGL de 09/04/2019; resolución 12/194 por valor de 9.986,95€ correspondientes a la aplicación del 0.935 % IVA incluido, del periodo comprendido entre abril 2018 a 22 a abril del 2019.
 - b. JGL de 24/11/2020; resolución 15/660 por valor de 13.745,89 por periodo comprendido entre abril 2019 a 22 a abril del 2020 correspondiente al 1,275 % y la regularización de 23 mayo del 2019 a 31 de diciembre del 2019 por valor de 7.641,63 € IVA incluido, al no haberse podido incrementar la base imponible por no tener el gasto aprobado al hacer la retención de crédito del 2019), resultando la cantidad de 902.359,92€, más 189.495,58 en concepto de IVA, y con un total de 1.091.855,50 €
 - c. La revisión del IPC de 23 mayo 2020 a 22 de mayo de 2021 no la ha solicitado la empresa adjudicataria por tener un IPC negativo de (-0,595 %)
5. Que como consecuencia de todo lo anterior, el importe estimado y actualizado para el año de prórroga (desde el abril del 2021 hasta el abril de 2022) debería ser de 1.091.855,50 €
6. Que hasta la fecha ha cumplido satisfactoriamente con las condiciones establecidas en el dicho contrato.

Por lo tanto, se propone:

1. Que sea aprobada la prórroga POR UN AÑO, del contrato de prestación de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, como recoge su cláusula 3ª.

El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 1.091.855,50 € (de 902.359,92 €, más 189.495,58 €, en concepto de IVA.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al



ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, a la vista de lo anterior, y de los informes y documentos obrantes en expediente, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga (C/087/CON/2021-009) del CONTRATO SERVICIOS DIVERSOS Y SOCORRISTAS, (Expte. C/050/CON/2016- 064 (SARA), a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS SA (C.I.F A80241789), por un importe máximo total de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (1.091.855,50 €), IVA incluido que debe soportar la Administración Municipal, por el período de UN AÑO, desde el 22 de Mayo de 2021 al 21 de Mayo de 2022 (12 meses). Todo ello, manteniéndose inalterables y con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el contrato, así como en la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por un importe máximo de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (1.091.855,50 €), IVA incluido, que debe soportar la administración municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta a 2021 (periodo del 22 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2021) corresponde la cantidad máxima de 758.088,62 IVA incluido, con cargo a la aplicación 25-3401-227.99, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. Nº 2/2021000000350).

Por lo que respecta a 2022 (del periodo del 1 de diciembre de 2021 al 21 de mayo de 2022) corresponde la cantidad máxima de 758.088,62 IVA incluido, con cargo a la aplicación 25-3401-227.99, (R.C. a futuro Nº 2/2021000000383), quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2022.

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

29/ 354.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA**



MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII. EXPTE. C/084/CON/2021-031 (C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/084/CON/2021-031.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS
-Objeto: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII. (C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.)
Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores
Procedimiento: Modificación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente a la modificación del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 8/775, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 28 de Diciembre de 2018, se adjudicó el CONTRATO SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII (Expte. C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.) a la mercantil SACYR SOCIAL, S.L. (CIF: B-85621159), por un importe de 784.803,90 €, más 31.392,16 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, quedando en todo caso, vinculada su vigencia a la del Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Familia y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Mostoles y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que, además, se ofertaba lo siguiente:

MEJORAS.

- Recursos Humanos: 500 horas en DUE/ATS, 500 horas de Aux. geriatría y/o clínica, 500 horas personal limpieza y lavandería).

- Ayudas Técnicas: 6 somieres articulados con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 6 colchones anti-escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratoria.;
- Programa terapia ocupacional y animación sociocultural: 1.500 horas, para realizar programa de terapia ocupacional y animación sociocultural.
- Plan de formación continua de los profesionales asignados a la ejecución de las prestaciones objeto del contrato: 280 horas/profesional (DUE/ATS) / año y 60 horas/profesional (Aux. geriatría y/o clínica) / año

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 1 de Febrero de 2019.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 18/038 de 26 de enero de 2021, se aprueba la prórroga del contrato de servicios DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VALIDOS DE MOSTOLES SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII de Mostoles. (C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.), adjudicado a la mercantil SACYR SOCIAL, S.L. (CIF: B-85621159), por un periodo de UN AÑO, por importe de 392.401,95 €, más 15.696,07 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Tercero.- Con fecha 24 de Marzo de 2021, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejala de Derechos Sociales y Mayores, en el que figura la siguiente documentación:

Escrito de conformidad con la modificación propuesta, suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 18 de marzo de 2021.

Propuesta de aprobación de gasto n.º 2021000000635 y Documento Contable de Retención de Crédito n.º 2/202100000776, para el presupuesto del 2021.

Propuesta de aprobación de gasto n.º 2021000000635 y Documento Contable de Retención de Crédito de futuro n.º 2/202100000778, para el presupuesto del 2021.

Informe de 9 de marzo de 2021, suscrito por la Coordinadora de Derechos Sociales y Mayores, [REDACTED], proponiendo la tramitación de la modificación del mencionado contrato.

Cuarto.- Con fecha 9 de marzo de 2021, se ha emitido informe con propuesta de modificación del contrato, suscrito por el Concejal Delegado de Derechos Sociales y Mayores y la coordinadora de Sanidad y Mayores, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE NECESIDAD PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES DE MOSTOLES SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII

Mediante acuerdo de la JGL de fecha 28 de diciembre de 2018 se produjo la adjudicación del contrato del Servicio de ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA



RESIDENCIA PARA MAYORES DE MOSTOLES SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII (EXPTE. C/ 050/CON/2017-078 SARA), recayendo dicha adjudicación en la empresa SACYR SOCIAL S.L.

El presente contrato se somete a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el contrato firmado por el Ayuntamiento de Mostoles y SACYR SOCIAL S.L. el 1 de febrero de 2.019 se especifica, en su cláusula Tercera, que el plazo de ejecución será de DOS AÑOS desde el 1 de febrero de 2.018 hasta el 31 de enero de 2.021 (ambos inclusive), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS años.

El importe total de la adjudicación del contrato para los dos años de duración asciende a la cantidad de 784.803,90 euros, siendo el importe del IVA a repercutir de 31.392,16 euros.

Para seguir prestando los servicios en la Residencia de Mayores Juan XXIII, debido a que el contrato finalizaba con fecha 31 de enero de 2021, se tramita por parte del servicio la prórroga de éste, siendo aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2021, con nº acuerdo 18/38, la prórroga del SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VALIDOS DE MOSTOLES SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII SITUADA EN LA CLLE JUAN XXIII, a favor de la mercantil SACYR SOCIAL S.L., por un periodo de UN AÑO, por importe de 392.401,95 €, más 15.696,07 € correspondiente al IVA.

En el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y el Ayuntamiento de Mostoles para articular la atención a personas mayores en la Residencia para Mayores JUAN XXIII se establece que los cuidados de enfermería deben de prestarse todos los días del año, garantizándose el carácter continuo y permanente del servicio. En la actualidad dicho servicio se presta por dos ATS/DUE, uno en turno de mañana y otro en turno de tarde, no prestándose servicio en el turno de noche.

En visita efectuada el día 9 de febrero de 2021a la Residencia JUAN XXIII por una Técnico de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, para realizar el seguimiento del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Mostoles para la prestación del servicio de atención residencial a personas mayores, se ha emitido un informe técnico de servicios y mantenimiento en el que se señala, entre otras cosas, que el centro debe garantizar el carácter continuo y permanente del servicio de enfermería.

Por tanto, la justificación de la modificación del contrato así como su valoración viene impuesta por la necesidad de dar cumplimiento al citado convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Mostoles, para la prestación del servicio de atención residencial a personas mayores y al requerimiento realizado por la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

La prestación de un Servicio como la Gestión de Alojamiento y atención en la Residencia de Mayores Juan XXIII, efectuada de forma continua e ininterrumpida las 24 horas del día y durante la totalidad del año, con objeto de dar cobertura a las necesidades médicas, de cuidados de enfermería, atención socio sanitaria, alojamiento, servicio de lavandería, así como manutención de las personas residentes, hace que sea necesaria hacer efectiva esta modificación del contrato por el periodo contractual pendiente de ejecución con la empresa SACYR SOCIAL, S.L. adjudicataria de este contrato con el importe inicial de 784.803,90€ más 31.392,16 € en concepto de IVA.

En conclusión, es preciso habilitar y ajustar la prestación del servicio, ampliando la incorporación de dos DUE en turno de noche (22:00 a 8:00 horas) durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 en la Residencia de Mayores Juan XXIII. En base a ello y para tal periodo se ha practicado el oportuno documento de reserva de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 45 2313 22714.

Por otro lado, es necesario igualmente recoger en la modificación del contrato una redistribución de tareas de forma tal que el MEDICO preste sus servicios a media jornada en turno de mañana/tarde de lunes a viernes y una DUE/ATS preste su servicio a media jornada en turno de mañana/tarde de lunes a domingo. La diferencia entre la cuantificación de las mejoras ofertadas y las ya realizadas en el contrato permite permutar la totalidad de las mejoras por la contratación de un FISIOTERAPEUTA a 9 horas semanales, sin que ello suponga alteración económica alguna en la prestación del servicio conforme al contrato actualmente en vigor.

El plazo de ejecución estará comprendido entre el día 1 de abril de 2021 y el día 31 de enero de 2022 (ambos inclusive).

En relación a la valoración económica de los servicios de ATS/DUE, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Actualmente se presta por la empresa adjudicataria SACYR SOCIAL S.L. el servicio de atención residencial a personas mayores en la Residencia JUAN XXIII por dos ATS/DUE en turno de mañana y tarde.
- El PPT que rige este contrato indica en sus anexos la existencia de 2 ATS/DUE, en turno de mañana y tarde.
- La modificación del contrato deberá recoger la prestación del servicio de dos ATS/DUE en turno de noche todos los días de periodo de ejecución indicado, en horario de 22:00 a 08:00 horas, por lo que incluyendo todos los gastos para la prestación del mismo resulta un importe total de 76.814,89 € sin IVA.

En base a ello, y atendiendo las variables citadas anteriormente, el importe de la modificación del contrato ascendería a la cantidad de 76.814,89 € (IVA no incluido) para 365 días año:

ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VALIDOS DE MOSTOLES SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII			
	IMPORTE	IVA 4%	IMPORTE TOTAL
ATS/DUE TURNO NOCHE 4 DÍAS A LA SEMANA 100% DE 22:00 A 08:00 horas para 365 días	42.559,73€	1.702,38€	44.262,11€
ATS/DUE TURNO NOCHE 3 DÍAS A LA SEMANA 75% de 22:00 A 08:00 horas para 365 días	34.255,16€	1.370,20€	35.625,36€

ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES DE MOSTOLES SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII			
	IMPORTE	IVA 4%	IMPORTE TOTAL
PRESUPUESTO TOTAL MODIFICACIÓN CONTRATO, DOS ATS/DUE TURNO NOCHE DE 22:00 A 08:00 horas para 365 días	76.814,89€	3.072,59€	79.887,48€

IMPORTE ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS

2021	2022		TOTAL
Desde el 4 de Mayo al 30 de noviembre de 2021 45.962,65 €	Desde el 1 al 31 de diciembre 2021 6.784,26 €	Desde el 1 al 31 de Enero 2022 6.784,26 €	59.522,57 €

Visto lo anterior, se propone que por parte del Órgano competente se proceda a la aprobación de la modificación propuesta en los términos expresados en las consideraciones anteriormente referenciadas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)-

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de

desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen de modificación de los contratos, se establece en el artículo 203 de la LCSP, incardinado en el Libro II, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª, del mismo Texto Legal, donde se prevé lo siguiente:

“Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

IV.- Asimismo, el contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I del Libro II de la LCSP y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

De lo anterior, a este respecto, ha de traerse a colación el Convenio de la Comunidad de Madrid, suscrito con la CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA para articular la atención a personas mayores en la Residencia de Mayores de Juan XXII,

establece que los cuidados de enfermería deben de prestarse todos los días del año garantizándose el carácter continuo y permanente del servicio. En la actualidad dicho servicio de presta uno en turno de mañana y otro en turno de tarde, no prestándose el turno de noche.

Se produce una inspección el día 9 de febrero de 2021 mediante la visita de un TECNICO DE LA DIRECCION GENERAL DE ATENCION AL MAYOR Y A LA DEPENDENCIA, para la realización del seguimiento del convenio de colaboración anteriormente mencionado. Cuyo resultado obra en el expediente administrativo, pero se destaca la “necesidad de garantizar el carácter continuo y permanente del servicio de enfermería.”

Por tanto, estaríamos ante el supuesto previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP, donde se prescribe que:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

VI.- No obstante, lo anterior, la propuesta de modificación, por los motivos mencionados en la propuesta del Servicio promotor, de 9 de marzo de 2021, se extiende solamente al período comprendido desde la aprobación de la modificación hasta la finalización de la prórroga vigente, sin perjuicio de que con posterioridad a la presente, respondiendo así a la necesidad de interés público descrita más arriba.

VII.- En cuanto a lo concerniente al procedimiento para la aprobación de la modificación, tal y como se anunciaba con anterioridad, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, pudiéndose prescindir del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo, que ha de inferirse del escrito de 18 de marzo de 2021.

VIII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como establece el artículo 109.3 de la LCSP. Correspondiendo una vez efectuado el reajuste de la garantía a la cantidad de 42.102,34.- euros lo que supone un incremento de 1.862,14.- € respecto de la garantía constituida inicialmente.

IX.- El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del contrato administrativo de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCION EN LA RESIDENCIA DE VALIDOS DE MOSTOLES SITUADA EN LA CALLE JUAN XXIII, adjudicado a la mercantil SACYR SOCIAL SL, (C.I.F. B85621159), por un importe de 57.242,87 €, más la cantidad de 2.289,71 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato desde su aprobación hasta el 31 de enero de 2022. El importe de adjudicación del contrato con la modificación asciende a 875.728,64 € IVA incluido que debe soportar la Administración Municipal.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 57.242,87 €, más 2.289,71 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 2022-45-2313-22714, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021, con importe de 52.747.61 IVA incluido de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000776).

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 2022-45-2313-22714, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2022, de acuerdo con la retención de crédito a futuro realizada al efecto (RC 2/202100000778).

Quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2022,

Tercero: Proceder, según lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la presente resolución, al reajuste de la garantía definitiva, debiendo incrementarse, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en 3.994,37 €.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato, debiéndose formalizar, asimismo, la modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público e igualmente, publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, del mismo Texto Legal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

30/ 355.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C050/CON/2020-037 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Reunida la Mesa de Contratación, en sesión extraordinaria y urgente del día 5 de marzo de 2021, y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta:

Expediente nº C050/CON/2020-037 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.
Procedimiento: Suspensión del Procedimiento de adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/712, adoptado en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- Con fecha 23 diciembre de 2020, se envió el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, publicándose la convocatoria el 28 de febrero de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, siendo el último día de presentación de proposiciones el 21 de enero de 2021, presentando las siguientes interesadas:

- 1. PRINTES SECURITY ADVICE, S.L. (LOTE 2).*
- 2. JUBEL SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO, S.L. (LOTE 2).*
- 3. WAKEFUL SEGURITAT, S.L. (LOTE 1).*
- 4. BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. (LOTE 2).*
- 5. WAKEFUL, S.L. (LOTE 2).*

Tercero.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por PRINTES SECURITY ADVICE, S.L., BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. y WAKEFUL, S.L., acordándose su admisión a la licitación; no siendo así, en el caso de las mercantiles JUBEL SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO, S.L. y WAKEFUL SEGURITAT, S.L., a quienes se cursaron los correspondientes requerimientos de subsanación de deficiencias, que fueron debidamente cumplimentados en ambos casos, siendo admitidas a la licitación, según consta en Acta de la Mesa de Contratación, extendida al efecto, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2021, donde además, tuvo lugar la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula).

Cuarto.- Con fecha 2 de marzo de 2021, se emitió informe suscrito por el Comisario de Policía Municipal, de valoración de las proposiciones, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del contrato (prestación de apoyo al servicio de vigilancia y seguridad realizado por la Policía Municipal, para la seguridad de los recintos feriales con ocasión de la celebración de eventos festivos organizados por el Ayuntamiento de Móstoles, mediante servicio de vigilantes de seguridad sin arma y dispositivo de control de accesos a discoteca móvil, así como de auxiliares de servicios para eventos festivos) y siendo conocedores los miembros de la Mesa de Contratación, tanto del Acuerdo adoptado por la Comisión de Fiestas, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, de suspender las actividades y espectáculos públicos en las Fiestas del 2 Mayo de 2021, debido a la situación provocada por la COVID-19 que obliga a tomar medidas de seguridad extraordinarias para toda la población, como de la vigencia, en el momento de celebración de la sesión, del estado de alarma “para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2”, declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y prorrogado, posteriormente, por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre; llegados a este momento procedimental, antes de continuar con el procedimiento de adjudicación y posterior formalización del contrato, con el debido sometimiento, como es bien

sabido, a plazos legales tasados, de ineludible cumplimiento y para evitar posibles perjuicios que pudieran causarse al contratista, repercutibles o no a este Ayuntamiento, se estimó conveniente en la misma sesión, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, proponer al Órgano de Contratación, la suspensión del procedimiento de adjudicación, en tanto no se tenga una mínima certeza de celebración de eventos festivos, relacionados con las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según lo dispuesto en su Disposición final decimosexta.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25.1 de la LCSP, se encuentra contenido en el artículo 25.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, indicar que según se determina en el primer apartado de la Disposición final cuarta de la LCSP, los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), y en sus normas complementarias.

Segundo.- Al día de la fecha, ha sido observado el procedimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la LCSP.

Tercero.- Por lo que concierne a la propuesta de suspensión del procedimiento de adjudicación, señalar que, tal y como se expresa en el artículo 56.1 de la LPACAP, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En relación con lo anterior y a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, según consta en el Acta de la sesión celebrada el 5 de marzo de 2021, obrante en el expediente, cabe concluir con la suficiencia de las circunstancias y elementos que la motivan y con la protección del interés general que persigue, procurando garantizar la eficacia de la resolución que finalmente se adopte, durante la tramitación del procedimiento y evitando, de igual forma, eventuales daños y perjuicios al contratista,



indemnizables o no por la entidad adjudicadora, concurriendo, con todo, la observancia de los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición adicional segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: SUSPENDER el procedimiento de adjudicación, para la contratación de SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (EXPTE. C050/CON/2020-037 S.A.R.A.), por los motivos constatados en el expediente.

Segundo: Dar publicidad del presente Acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución, a los licitadores interesados en el procedimiento de contratación, así como al Servicio promotor de la misma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

31/ 356.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE DE CIRCUITO DE EDUCACIÓN VIAL. EXPTE. C047/CON/2020-0116.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C047/CON/2020-0116.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MONTAJE DE CIRCUITO DE EDUCACIÓN VIAL.
Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 11/216, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de contratación de referencia, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto simplificado abreviado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SERVICIOS.
- **Procedimiento:** ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
- **Tramitación:** ORDINARIA
- **Tipo de licitación:** Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 16.402,76 €, más un importe de 3.444,58 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%) que debe soportar la Administración Municipal. Siendo el desglose el siguiente:

CONCEPTO										PRECIO
COSTES DIRECTOS										
Personal: 2 Auxiliares de montaje (Salarios correspondientes a 1,5 veces S.M.I., Coste S. Social y 3% previsión incremento IPC/SMI), jornada de 5 horas/día cada montaje, un máximo de 60 montajes al año, durante dos años.										
1,5 VECES SMI	DIAS DE ALTA	SALARIO BASE DIA con prorrata de p. extras y festivos	Previsión IPC y/o aumento del SMI 2021 (3%)	TOTAL SALARIO BASE DIA + PREVISIÓN AUMENTO SMI/IPC	JORNADA 5 HORAS	TOTAL 60 días	COSTE S.SOCIAL (31,34%)	TOTAL OPERARIO 1 60 MONTAJES	TOTAL 2 OPERARIOS	13.694,08 €
1 AÑO	60	67,49	2,02	69,51	43,44	2.606,61	816,91	3.423,52	6.847,904	
2 AÑOS									13.694,08	
COSTES INDIRECTOS										
Gastos coordinación, Seguros y gastos de gestión (estimación 13%)										1.780,23 €
TOTAL COSTES DIRECTOS + INDIRECTOS										15.474,31 €

BENEFICIO INDUSTRIAL (estimación 6%)	928,46 €
COSTE TOTAL CONTRATO	16.402,76 €
21% IVA	3.444,58 €

Valor estimado. De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 32.805,52 euros.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato comenzará con la formalización del contrato, siendo el periodo de duración de dos años. Se contempla la posibilidad de una prórroga por un periodo igual de dos años.

Tercero.- La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 7 de abril de 2021 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 21 de abril de 2021, no ha sido presentada ninguna oferta al mencionado procedimiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Segunda.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarta.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE MONTAJE DE CIRCUITO DE EDUCACIÓN VIAL (Expte. C047/CON/2020-0116), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

32/ 357.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. POR EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LOS POLIDEPORTIVOS ANDRÉS TORREJÓN, VILLAFONTANA, LOS ROSALES Y LAS CUMBRES. EXPTE. C/050/CON/2011-004.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con CIF número A97152094, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LOS POLIDEPORTIVOS ÁNDRES TORREJÓN, VILLAFONTANA, LOS ROSALES Y LAS CUMBRES. EXPTE. C/050/CON/2011-004.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la



entidad BANKIA, S.A.U., con fecha 11 de agosto de 2011, con el número 0729/271067, por importe de 12.933,68 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

33/ 358.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., POR EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES ANDRÉS TORREJÓN, VILLAFONTANA, LOS ROSALES Y LAS CUMBRES, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2013-090.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con CIF número A97152094, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE “ÁNDRES TORREJÓN”, “VILLAFONTANA”, “LOS ROSALES” Y “LAS CUMBRES”, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2013-090.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANKIA, S.A., con fecha 2 de septiembre de 2013, con el número 2013/010077, por importe de 2.997,50 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

- 34/ 359.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO “SOLICITUD DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, A TRAVÉS DE LA ORDEN 5822/2020, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, REGULADA POR LA ORDEN 1125/2017, DE 25 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MODIFICADA POR LA ORDEN 26/2018, DE 30 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO”. EXPTE. SP018/SA/001-2021.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP018/SA/001-2021

Asunto: *Propuesta de aprobación de la solicitud de Subvención para el proyecto denominado “Solicitud de ayudas a Entidades Locales para fomentar la protección de los animales de compañía, a través de la orden 5822/2020, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, regulada por la Orden 1125/2017, de 25 de mayo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, modificada por la Orden 26/2018, de 30 de mayo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”.*

Interesados: *Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y el Ayuntamiento de Móstoles.*

Procedimiento: Oficio

Fecha de iniciación: 23 de febrero de 2021.

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a aprobación de solicitud de subvención para el proyecto denominado “Solicitud de ayudas a Entidades Locales para fomentar la protección de los animales de compañía”, destinado a entidades locales de la Comunidad de Madrid, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Los centros de acogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos obligatorios al día y previa identificación y esterilización del animal, o compromiso de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción. Se informará a los adoptantes sobre el estado sanitario del animal, con el fin de aplicar, en su caso, los tratamientos veterinarios necesarios para su bienestar, así como del coste estimado de los mismos. Cuando los animales de compañía que estén en centros de protección animal padezcan enfermedades infectocontagiosas o parasitarias transmisibles al hombre o a los animales, que a criterio del veterinario responsable del centro supongan un riesgo para la Salud Pública o la Sanidad Animal, no podrán ser entregados en adopción. La adopción será gratuita, si bien se podrá repercutir sobre el adoptante el coste de los tratamientos, la identificación y la esterilización.

(...)

Segundo: En aquellas ubicaciones en las que existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona.

Tercero: Los ayuntamientos realizarán, además, campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos controladas y promoverán, la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados a los animales.”

Cuarto: El Ayuntamiento de Mostoles, a través del Centro de Acogida de animales abandonados realiza las acciones y gestiones necesarias para el cuidado de los animales allí alojados, el fomento de la Adopción y tenencia responsable de animales y garantizar la Protección de los animales de Compañía. Desde el Área de Sanidad se gestiona a través del Convenio con la Universidad Rey Juan Carlos y la relación con Asociaciones de Protección de los animales y clínicas, que colaboran en las esterilizaciones, la Gestión ética de las Colonias Felinas.

Dado el aumento de la sensibilidad y conciencia ciudadana sobre el bienestar animal se debe emprender el máximo número posible de acciones y/o mejorar la calidad de las actividades ya existentes.

Con la solicitud de estas Ayudas se podría potenciar el alcance de las actuaciones sin que suponga aumento de gastos.

Ejecución de obra civil, bienes de equipamiento relacionados con el cuidado de los animales, adecuación de espacios públicos urbanos habilitados para perros, esterilización de perros y gatos que ingresan al centro y van a ser dados en adopción (no se repercute el coste a los adoptantes), esterilización de gatos de colonias felinas controladas y los gastos corrientes del centro de acogida de animales son gastos subvencionables y objeto de estas ayudas.



Sexto: Vistos los informes Administrativo del Técnico de Salud Pública de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores de fecha 6 de abril de 2021, de Asesoría Jurídica nº 43/2021 de fecha 15 de abril de 2021 y del Vice- Interventor de fecha 22 de abril 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 5822/2020, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 9, de 12 de enero de 2021.

Segundo: Serán de aplicación la Orden 1125/2017, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid (BOCAM de 7 de julio de 2019), modificada por la Orden 26/2018, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCAM de 18 de junio de 2018).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la solicitud de subvención para los gastos derivados del cuidado y protección de los animales de compañía que ha supuesto la aportación previa de 41459.26 € (según gastos de facturas en 2020) de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores y que será subvencionada por la cantidad de un máximo de 20265.78 euros (que se desglosa en: 70% del gasto corriente=16072.78 € + 4193 € correspondientes a esterilización de adopciones del Centro según número y máximos aplicables) con cargo a la partida 45 3111 22602, que aportará la Comunidad de Madrid con cargo a los subconceptos 46309 y 76309 del programa 411A correspondientes a los Presupuestos Generales de la misma.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

35/ 360.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MÓSTOLES.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SA/2021-031.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2021-031
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Diabéticos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2020.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Diabéticos de Móstoles
Procedimiento: Convenio, Asociaciones
Fecha de iniciación: 21 de octubre de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Diabéticos de Móstoles (CIF: G-79510749), correspondiente al ejercicio 2020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2020, aprobó el Convenio con la Asociación de Diabéticos de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 10.870,95 euros, correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación de Diabéticos de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 22 de marzo de 2021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de la Vice-interventora de fecha 19 de abril de 2021, en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 9.184,69 euros. Teniendo en cuenta que el importe de la subvención concedida ascienda a 10.870,95 euros y según los criterios establecidos en el convenio solo se pueden financiar el 70% de los gastos justificados, es decir



6.429,28 euros, el beneficiario ha realizado una justificación insuficiente de la subvención concedida.

Sexta: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 10.870,95 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Diabéticos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2020 por importe de 6.429,28 euros.

Segundo: Aprobar el inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad de 4.441,67 euros no justificada y de los intereses de demora correspondientes a estas cantidades.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 18 de mayo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.